

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 3 de julio de 1975

NUMERO

23.190

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ayamonte SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Ayamonte, Sociedad Anónima". — Escritura número Dos Mil Doscientos Cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Timoteo Diez Sáenz, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Juana González Hernández, español, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos diez, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones setenta mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos diecisiete, octavo piso, de esta ciudad; don Pablo José Diez González, que dice ser soltero, chileno, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad Nº noventa y dos millones setenta y cinco mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Mitre número sesenta, Zapla, provincia del Neuquén, de esta República Argentina, de tránsito en ésta; y doña Juana González Hernández de Diez, que dice ser casada en primeras nupcias con don Timoteo Diez Sáenz, española, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos quince, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones setenta mil doscientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Rodríguez Peña, número mil doscientos diecisiete, octavo piso, de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AYAMONTE, SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña número 1217, piso octavo. — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad podrá, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, y en relación con la rama maderera, efectuar todo tipo de operaciones de importación y exportación, compra y venta de mercaderías, explotar patentes de invención y marcas de comercio, ejercer representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones y, en general, todas las operaciones que se vinculen con la nombrada rama, directa e indirectamente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos representado por sesenta mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden que se disponga. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente reemplaza al presidente automáticamente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de diez mil pesos en un depósito bancario a la orden de la sociedad, o entregando en caución títulos públicos o acciones de sociedades, que coticen en Bolsa, por igual valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, cuando éste reemplaza a aquél en los términos del artículo octavo. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular que ejercerá el mandato por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. —

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|7|75 (24 págs.)

Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan; a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva. o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que emiten y suscriben la totalidad del capital social o sea la suma de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal, cada una, clase A., y de un voto por acción, en la siguiente proporción: don Timoteo Diez Sáenz, cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta pesos, don Pablo José Diez González, ciento dieciocho mil ciento cincuenta; y doña Juana González Hernández de Diez, veintinueve mil quinientos pesos. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo la suma de doscientos cuarenta mil pesos, en la siguiente proporción: don Timoteo Diez Sáenz, ciento ochenta mil pesos, don Pablo José Diez González, cuarenta y ocho mil pesos; y doña Juana González Hernández de Diez, doce mil pesos. — El resto o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos, se integrará dentro del plazo de dos años. — Tercero: Que designan para integrar el directorio: Presidente: a don Timteo Diez Sáenz, Vicepresidente: a don Pablo José Diez González. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Rubén Horacio Sanchidrían y Síndico Supente a don Osvado Néstor Dacunto. — Cuarto: Que confieren poder especial a favor de don Osvaldo Néstor Dacunto y don Alberto Oscar Pagliano, para que en sus nombres y representación puedan indistintamente aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, inclusive escrituras complementarias. — Presentes también a este acto, don Rubén Horacio Sanchidrian, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nelly Marina Aída Salvadeo, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y tres mil setecientos dieciséis, domiciliado en la calle Chaco número setecientos sesenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Osvaldo Néstor Dacunto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Amanda Castiglioni, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veinticuatro, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho, con domicilio en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos trece, segundo piso, departamento B., de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan y prestan su conformidad con la designación para el cargo de Síndico, Titular y Suplente, respectivamente, efectuada precedentemente por los accionistas. — Y el Escribano autorizante, hace constar: a) Que el Impuesto de sellos por la suma de seiscientos mil pesos se abona en este acto; y b) Que don Timoteo Diez Sáenz, se halla inscripto en el Impuesto a los réditos, bajo el número treinta y seis mil novecientos setenta y seis — cero — once — cuatro, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco; y don Pablo José Diez González, se halla inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número seis mil quinientos doce — setecientos dos — cuatro, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, las que me exhiben en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Julia Vetover.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.3|7 Nº 31.894 v.3|7|75

Lubet y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuarenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: I) Don Norman Wells Powell, casado, de 47 años de edad, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.625.869; y don Julio Angel Chavero, casado, de 56 años de edad, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número 0.403.684, ambos domiciliados en la calle Reconquista número 559, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos y el señor Powell, además, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con la denominación de: "Librerías Mackern, Sociedad Anónima", en su carácter de Presidente de la misma. — La personería jurídica de la sociedad resulta de la escritura de protocolización del nuevo texto de sus estatutos otorgados el 3 de marzo de 1961 ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Pombo, al folio 406 del Registro 3 a su cargo y la de aumento de capital en la suma de doscientos mil pesos, con lo cual quedó fijado en doscientos cincuenta mil pesos, otorgada con fecha 5 de enero de 1972, ante el Escribano José Clemente Alonso, al folio 77 del Registro 37 de esta ciudad, cuyos testimonios, que tengo a la vista y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.311 y 71, folios 188 y 358, libros 54 y 75, tomo "A", de Estatutos Nacionales, se agregaron fotocopias autenticadas al folio 354 de este Registro, protocolo del pasado año, doy fe. — Además la sociedad por escritura del 6 de junio del pasado año emitió acciones en virtud de la cual el capital de la misma quedó fijado en doscientos cincuenta mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.208, folio 196, libro 30, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — De dichos documentos resulta: a) Que la sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires; b) Que el plazo de duración vence el 5 de mayo del año 2050; c) Que el capital social es de doscientos cincuenta mil pesos. — Los decretos que acordaron personería jurídica a la sociedad dicen así: "Buenos Aires, cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: 1 ... Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a ... Librerías Mackern, Sociedad Anónima ... y apruébanse sus estatutos ... Justo. — Jorge de la Torre...". — "Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos los expedientes ... el Presidente de la Nación Argentina; Decreta: ... Artículo Segundo: Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades ... Librerías Mackern, Sociedad Anónima. — Frondizi. — L. M. Mac Kay. — Decreto Nº 1.649". — El carácter invocado por el compareciente consta en las actas de Asamblea y Directorio, transcriptas al folio 1.416 de este mismo Registro, protocolo del pasado año de las que resulta que el órgano administrativo y fiscalizador se encuentra constituido en la siguiente forma: Presidente: Norman Wells Powell; Vicepresidente: Reginaldo A. Thornton; Directores Titulares: Lio V. Mc Cormack, Catalina Sofía Duggan, Ernesto Santos Petralia y Julio Angel Chavero; Síndicos Titulares: Roberto Oscar Defelippis y Ricardo Alberto Calabrese. — Finalmente la autorización para este acto resulta del acta de Directorio que en copia autenticada agrego a la presente y transcripta íntegramente dice así: Al margen: N. W. Powell. — R. A. Thornton. — J. A. Chavero. — E. S. Petralia. — L. V. Mc Cormack. — C. Duggan. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1975, reunidos en el local social los Directores de Librerías Mackern, Sociedad Anónima al margen mencionados siendo las 10 y 30 horas, celebraron la reunión de que informa la presente. — Abierto el acto el señor Presidente manifestó que como era de conocimiento de los señores Directores el motivo del mismo era considerar la posible participación de Librerías Mackern, S. A. como socia fundadora en la constitución de una sociedad anónima que se denominaría Lubet y Cía., S. A., con un capital de $ 30.000.— suscribiendo $ 27.000.— e integrando un 20 o|o. — Todos los presentes se adhirieron a la opinión del señor Presidente y luego de un cambio de ideas el directorio por unanimidad resolvió: 1º) Participar como socia fundadora en la constitución de Lubet y Cía., S. A. suscribiendo en el acto constitutivo hasta un 90 o|o del capital social integrando un 20 o|o. — 2º) Autorizar al señor Presidente o a quien lo reemplace para que en nombre y por cuenta de la sociedad proceda a firmar el acta constitutiva y cuantos más documentos fueren menester para la constitución de la nueva sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11.30 horas en el lugar y fecha al comienzo indicados". — Firmado: N. W. Powell. — R. A. Thornton. — J. A. Chavero. — E. S. Petralia. — L. V. Mc Cormack. — C. Duggan. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus testimonios y originales, doy fe. — Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados, dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "LUBET Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número 559, noveno piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Fabricación, elaboración, transformación y comercialización de productos y subproductos químicos y petroquímicos, todos derivados del petróleo; formulación, envasamiento y distribución para terceros. — La importación, exportación, compra y venta de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías necesarias para desarrollar el objeto industrial, el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, de servicios y mandatos relacionados con el objeto social. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por 30.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración, del capital el directorio queda facultado, para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con manato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusio aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como así mismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente, indistintamente.. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: "Librerías Mackern", Sociedad Anónima: 27000 — 6.750 — 25 o|o. — Norman Wells Powell: 1.500 — 375 — 25 o|o. — Julio Angel Chavero: 1.500 — 375 — 25 o|o. — Todos los aportes en efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Julio Angel Chavero; Vicepresidente: Norman Wells Powell; Director Titular: Ernesto Santos Petralia. — Síndico Titular: Roberto Oscar Defelippis. — Síndico Suplente: Ricardo Alberto Calabrese. — V) Se confiere poder especial a los señores Julio Angel Chavero, Roberto Oscar Defelippis y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, de 39 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, tercer piso, Ciudad; y don Ricardo Alberto Calabrese, casado, argentino, de 50 años

de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.924.739, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, tercer piso, Ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que se les ha conferido en la presente escritura. — Presente a este acto don Ernesto Santos Petralia, casado, argentino, de 44 años, Libreta de Enrolamiento 4.502.235, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista 559, Ciudad, de mi conocimiento doy fe, dice: Que acepta el cargo de Director que se le ha conferido. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, doy fe. — N. W. Powell. — J. A. Chavero. — E. S. Petralia. — R. A. Calabrese. — R. O. Defelippis. — Hay un sello. — Ante mí. — René M. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y dos del Registro de Contratos Públicos número ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, números: Dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro, dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta, dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y uno, dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y cinco y dieciséis millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.806 e.3|7 Nº 32.030 v.3|7|75

La Paraguayita

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Clara González de Jure, que expresa ser paraguaya, de 41 años de edad, casada, titular del documento único de identidad número 92.014.808, comerciante, domiciliada en Cangallo número trescientos quince, sexto piso, de esta ciudad, y doña María Cristina Jure, que manifiesta ser argentina, soltera, de diecinueve años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.344.089, domiciliada en la calle Cangallo número trescientos quince, sexto piso, de esta ciudad, ambas comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "LA PARAGUAYITA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos quince, sexto piso, oficina seiscientos treinta y cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: elaboración y transformación de maderas. — Comerciales: mediante la distribución de mercaderías, productos y materias primas relacionadas con el café, té y especies, a la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. — Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, bosques, chacras, fincas, obrajes y de colonización. — Inmobiliarias: mediante la construcción, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Financieras: mediante inversiones y aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de derechos reales; otorgamiento de créditos y demás operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra por la que se requiere el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100.— (cien) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del certificado 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: la cantidad de $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — María Clara González de Jure — 250 — $ 6.250 — efectivo. Resto a los 12 meses. — María Cristina Jure — 250 — $ 6.250 — efectivo. — Resto a los doce meses. Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a María Clara González de Jure; Vicepresidente a María Cristina Jure; Organo fiscalizador. Síndico titular al doctor Julio César Cancela; Síndico suplente al doctor Roberto Ruanova. — Se autoriza al doctor don Roberto Ruanova, Miguel Angel Agesta y|o Alberto Jure, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Julio César Cancela, argentino, abogado, de 28 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.777.065, domiciliado en calle Chacabuco número setenta y ocho, primer piso, oficina nueve de esta Ciudad, y don Roberto Ruanova, argentino, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.596.329, de 34 años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número quinientos ochenta, segundo piso, oficina "8", de esta ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que vienen por la presente a aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. El autorizante hace constar: Que doña María Cristina Jure, ha sido debidamente autorizada para ejercer el comercio, según escritura del veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Mariano Fernando de la Torre, al folio noventa y nueve, del Registro número ochenta y uno, interinamente a su cargo, cuyo testimonio que en su original he tenido a la vista, y en fotocopia autenticada anexo a la presente, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número setenta y ocho, del libro seis, de Venias para ejercer el comercio. — Leída la firman, ante mí, doy fe. — María C. G. de Jure. — María Cristina Jure. — Julio C. Cancela. — R. Ruanova. — Hay un sello. — Ante mí: María Cecilia Zucchino. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 541, del Registro número 289, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro fojas de actuación notarial numeradas 015779025|26|27 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cecilia Zucchino. Escribana.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 e.3|7 Nº 32.028 v.3|7|75

Viotsol

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de noviembre de 1973, ante el escribano Raúl Echevarría se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Viotsol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" resuelto por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1973 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 0023, de fecha 2 de enero de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VIOTSOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires con sede social en la calle Belgrano 539, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el 5 de abril de 1968. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: la importación, exportación, distribución, consignación y compraventa de materia prima, elaborada o a elaborarse, mercaderías, bienes, máquinas, implementos, productos y|o frutos del país o del extranjero, relativos a la soldadura eléctrica y autógena, y la explotación, bajo cualquier aspecto, de todo ramo industrial o comercial, relacionado o vinculado con el objeto enunciado, pudiendo asimismo participar en licitaciones y concursos, así como aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero, que fabriquen o comercien los mismos productos o similares, como así también financiar o participar en otras sociedades comerciales o fabriles que tengan finalidades afines. — A los fines expuestos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso cada acción, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, en dinero en efectivo, cada uno, que se depositarán en la caja de la sociedad, hasta que la asamblea apruebe su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta o por intermedio de los apoderados generales o especiales, directores o no, que se designen. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convo-

catoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y por escritura de fecha 13 de noviembre de 1974, ante el escribano José Rolandi se modificaron los artículos 1, 2 y 5, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Uno: La sociedad se denomina "Viotsol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial": tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida Belgrano 539, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración será de 59 años, contados desde la fecha del Decreto del Superior Gobierno que autorice su funcionamiento, que lo fue el 23 de octubre de 1953, pero podrá reducirse o prorrogarse ese plazo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de estos Estatutos. — Artículo Cinco: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 973 e.3|7 Nº 32.031 v.3|7|75

Hollandsche Bank-Unie NV (Banco Holandés Unido S. A.)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Storder, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de abril de 1974, pasada al folio 624 del Registro a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad anónima HOLLANDSCHE BANK-UNIE N. V. (BANCO HOLANDES UNIDO S. A.), con domicilio en calle 25 de Mayo 81, Capital Federal, y cuyo Estatuto Social con el nombre de Hollandsche Bank voor Zuid America (Banco Holandés de la América del Sud) fue inscripto originariamente bajo el Nº 2 al Folio 30 del Libro 40, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, el 12 de mayo de 1922, protocolizo el nombramiento de apoderado general con el título personal de subgerente de la sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina al señor Willem Rost Onnes. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 973 del citado Registro y escribano el relacionado Banco, protocolizo el nombramiento de apoderado general con el título personal de gerente de la sucursal del Banco en Buenos Aires con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina al señor Frederico Teodoro Brill. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 979 del citado Registro y Escribano, el relacionado Banco protocolizo el nombramiento de apoderado especial y personal al señor Frederico Teodoro Brill. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 985 del citado Registro y Escribano, el relacionado Banco ha revocado el poder especial y personal al señor Willem de Marez Oyens que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 320, folio 84 del Libro 74 de Poderes. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 989 del citado Registro y escribano, el relacionado Banco ha revocado el poder conferido al señor Willem de Marez Oyens, en su calidad de gerente, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 324, folio 85 del Libro 74 de Poderes. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 991 del citado Registro y escribano, el relacionado Banco ha revocado el poder que el Banco tiene conferido al señor Willem van der Laan en su calidad de apoderado general con el título de subgerente y que fuera inscripto bajo el Nº 119, folio 52 del Libro 74 de Poderes. Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada al folio 993 del citado Registro y escribano, el relacionado Banco ha revocado el poder general con título de subgerente al señor Alfonso José Coomans, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 88, folio 255 del Libro 72 de Poderes. Y que por escritura de fecha 6 de junio de 1974, pasada al folio 1.149 del citado Registro y escribano el relacionado Banco ha revocado el poder general otorgado al señor Juan Eduardo Toni y que fuera inscripto en el Registro Público de Comrecio, bajo el Nº 536, folio 196 del Libro 70 de Poderes. — Enmendado: 30 — 40 — E|l.: el 12 de enero de 1922. — Todo vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Scrifis, secretaria.

$ 385 e.3|7 Nº 32.088 v.3|7|75

Chana Mar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 638. — Constitución de Sociedad: "Chana Mar, Sociedad Anónima". — Escritura Número Seiscientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen: 1) don Eduardo Mario Caviglia, de 36 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Florida número 229, octavo piso, Cédula de Identidad número 1.496.236, de la Provincia de Buenos Aires; 2) don Carlos Alberto González, de 27 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número 2220, noveno piso, "G", Libreta de Enrolamiento matrícula 8.705.970; 3) don José Manuel Colado, de 41 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Pueyrredón número 1959, séptimo piso, "B", Cédula de Identidad número 3.011.563, de la Policía Federal; y 4) don Rosario Carlos Sigona, de 44 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Maipú número 926, tercer piso, "B", Cédula de Identidad número 5.550.492, de la Policía Federal. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CHANA MAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Florida número doscientos veintinueve, octavo piso, oficina 817. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Forestales: Mediante plantaciones y cultivos de todo tipo de árboles forestales en campos, islas, bosques; industrialización y comercialización en montes, obrajes y aserraderos de productos y subproductos forestales en cualquiera de sus procesos. — b) Agropecuarias: Mediante el cultivo y la explotación de todo tipo de cereales, oleaginosos, forrajeras y productos agrícolas y mediante la compra, cría, invernada, venta de todo tipo de semovientes, explotación de estancias, cabañas, chacras, campos de pastoreo, industrialización y comercialización de productos y subproductos agropecuarios. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión y urbanización de tierras, loteos y fraccionamientos, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; y d) Importaciones y exportaciones vinculadas a su objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad queda a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — El mandato de los directores, no obstante el término establecido, deberá entenderse prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno en la Caja Social, la suma de mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y —en su caso— al Vicepresidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera cinstituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de acciones nominativas de un voto, a saber: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Eduardo Mario Caviglia, 25.000, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — Carlos Alberto González, 25.000, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — José Manuel Colado, 25.000, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — Rosario Carlos Sigona, 25.000, ord, 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — El saldo restante de las acciones suscriptas, integradas en un veinticinco por ciento, se integrarán en dinero en efectivo, cuando lo requiera el Directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Eduardo Mario Caviglia; Vicepresidente, a don Carlos Alberto González; Vocales, a don José Manuel Colado y a don Rosario Carlos Sigona. — Síndico Titular, a doctor Roberto Mario Beraldi; Síndico Suplente, a doctora María Cristina Aczel. — Artículo Transitorio: Quedan designados en calidad de Síndico Titular y Síndico Suplente, por tres años, el doctor Roberto Mario Beraldi y la doctora María Cristina Aczel, respectivamente. — Presentes también en este acto el doctor Roberto Mario Beraldi, abogado, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Tronador número tres mil ochocientos noventa y uno, piso ocho, letra F., titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.606.771, y doña María Cristina Aczel, abogada, argentina, de veintinueve años de edad, casada, con el mismo domicilio que el anterior, titular de la Libreta Cívica número 5.234.798, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan que aceptan el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente de esta Sociedad, de acuerdo a su designación, obligándose a cumplirlo conforme a la Ley. — Asimismo los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de don Eduardo Mario Caviglia y don Oscar Juan Mengen, para que inicien, tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda, la aprobación del Estatuto Social, personería jurídica e inscripción de esta Sociedad Anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive de la denominación social, referentes a la documentación presentada, otorgar y suscribir en su caso la escritura de modificación de los mismos, según las observaciones que se formularen, firmando cuantas escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueran menester, así como también continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aún en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de mil pesos, cuyo importe será ingresado en la declaración jurada de este Registro, correspondiente al mes de la fecha. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo ante mí, de todo lo que doy fe. — E. M. Caviglia. — C. A. González. — J. M. Colado. — R. C. Sigona. — Roberto M. Beraldi. — María C. Acsel. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cincuenta del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Chana Mar, Sociedad Anónima" y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional

de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en cinco fotocopias que corresponden al protocolo notarial número A., cero diecinueve millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta y siguientes y el presente sello de la Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas, en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado: G — domicilio — Med ante — urbanos — su — setenta — Asamblea — nueva — firmado. Vale. — Que por escritura de fecha 3 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.724, del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "Chana Mar, Sociedad Anónima" subsanó el error cometido en su constitución, rectificando el cuadro de suscripción e integración del Capital, que quedó redactado así: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de acciones nominativas de un voto, a saber: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Eduardo Mario Caviglia: 2.500, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — Carlos Alberto González: 2.500, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — José Manuel Colado: 2.500, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — Rosario Carlos S gona: 2.500, ord., 1 v., 6.250, efect. 25 o|o. — El saldo restante de las acciones suscriptas, integradas en un veinticinco por ciento, se integrarán en dinero en efectivo, cuando lo requiera el Directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.722 e.3|7 Nº 32.096 v.3|7|75

Fintaria

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Yolanda Fanny Gershanik, Escribana autorizante, comparecen: Raúl Héctor García, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos dieciséis mil quinientos cuarenta y dos, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, industrial, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera seis mil ochocientos sesenta y dos de la Capital Federal; Haydee Beatriz García de Casas, nacida el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Casas, argentina, empleada, domiciliada en la calle Tabaré seis mil doscientos sesenta de la Capital Federal; con cédula de identidad número 6.316.541 y doña María Pich de García, nacida el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto García, argentina, empleada, domiciliada en la calle Fructuoso Rivera seis mil ochocientos cincuenta, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, especialmente aquí y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren en sus caracteres de Presidente, Vicepresidente primero y Directora de la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Fintaria" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatro mil doscientos setenta y seis, folio doscientos cuarenta y uno, Libro cincuenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha quince de diciembre del año mil novecientos sesenta, cuyos estatutos fueron protocolizados por ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Héctor Palacios Videla, al folio cuatro mil ciento ochenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y seis a su cargo, y su posterior aumento y emisión de acciones, otorgado ante el citado escribano Palacios Videla con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número mil trescientos cincuenta y seis, folio ciento noventa y cinco, del Libro cincuenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y uno y de los que surge: Que la Sociedad se encuentra legalmente constituida bajo la denominación de "Fintaria" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro respectivo. — Que el capital social autorizado asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series. — Acta de Asamblea General Ordinaria del 26 de setiembre de mil novecientos setenticuatro del libro número uno respectivo, rubricado el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número mil seiscientos ochenta y seis, donde se eligen las actuales autoridades; Actas de Directorio del 26 de setiembre del mismo año del libro respectivo, donde se distribuyeron las autoridades y Acta de Directorio número 169 del veintisés de setiembre último del citado Libro, donde se faculta para el presente otorgamiento; ambas actas obran en el Libro número uno de Actas rubricado el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro número A diecisiete mil seiscientos noventa y seis. — De la presente documentación se encuentran agregadas fotocopias y copias debidamente autenticadas por la suscripta escribana autorizante al folio doscientos diecisiete del protocolo corriente. — Y los comparecientes asegurando que su mandato se encuentra en pleno vigor sin modificación ni limitación alguna exponen: Que en virtud de lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del diecinueve de junio del corriente año por la sociedad "Fintaria" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el dieciocho de setiembre último, por recaída en el expediente once mil quinientos cincuenta y cuatro, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicita de la autorizante Protocolice y por lo tanto eleve a escritura pública el acta mencionada y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, así como la correspondiente acta del Registro de Asistencia de Accionistas, las que transcriptas íntegra y literalmente dicen: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 13; siendo las 20 y 25 horas del miércoles 19 de junio de 1974, se declaró válidamente constituída la Asamblea General Extraordinaria de Fintaria S. A. C. I. F. I. A., celebrada en su sede social Gral. Fructuoso Rivera 6860, Capital Federal, con la presencia de los accionistas detallados en los folios Nº 18 del Libro de Asistencia a Asambleas y bajo la Presidencia de su titular Sr. Raúl Héctor García. — No está presente el señor Inspector de Personas Jurídicas, informa el Presidente que el primer punto a tratar del Orden del día dice: "Ratificación de la Asamblea Extraordinaria del 22|8|73"; sobre este tema informa que de acuerdo a las disposiciones vigentes debe haber un quórum mínimo del 60 por ciento de las acciones con derecho a voto en las Asambleas Extraordinarias por lo que cabe ratificar o rectificar lo aprobado en la misma. — No habiendo ninguna objeción siendo favorable el fin social lo aprobado en la misma. — Se ratifica en un todo lo tratado en la Asamblea Extraordinaria del 22|8|73. — Se pasa a considerar luego el segundo punto del orden del día que dice: Adecuación de los Estatutos a las leyes 19.550 y 20.643. — Al respecto el señor presidente da lectura al proyecto respectivo, que dice: texto de adecuación de "Fintaria Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Artículo primero: La sociedad se denomina FINTARIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle General Fructuoso Rivera Nº 6860. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 15 de diciembre de 1960, fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra venta, consignaciones, comisión, representación de materias primas, productos semielaborados y|o productos elaborados, derivados de actividades de galvanoplastía, metalúrgicos; b) Industriales: mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria metalúrgica; c) Financieras: mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación de empresas comerciales, o industriales, constituídas o a constituirse ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades o debentures, operaciones que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo de la ley 19.061, u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, permuta, fraccionamiento y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción de edificios para renta o para su venta por el régimen de la ley de Propiedad Horizontal; e) Agropecuarias: mediante la explotación directa y|o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000. — representado por 150.000 aciones de un peso valor nominal cada una, y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo promedio por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad en las condiciones del artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por 3 años siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente o un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, y éstos antes de tomar posesión de sus cargos, deben depositar en la caja social la suma de $ 500 en garantía de mandato. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, establecer sucursales, agencias u otras especies de representación dentro o fuera del país, y para poder otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquella. — Artículo noveno: La fiscalización la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos, tiene las facultades del art. 294 de la ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea. — Artículo décimo: Toda asambela debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al "quórum" de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su cargo; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Siendo exactas y adecuadas a las leyes 19.550 y 20.643 las disposiciones arriba transcriptas se aprueban las mismas por unanimidad, como así al señor presidente para aceptar las modificaciones correspondientes que puedan hacer las reparticiones públicas intervinientes. Se pasa a considerar de inmediato el tercer punto del orden del día que dice: "Ratificación de las clases emitidas por el directorio" sobre este punto y remitiéndose al Acta de Directorio número 137 del 1|1|72, se ratifica en un todo lo aprobado en la misma o sea la emisión de 30 series de acciones clase "A" de 5 votos c|u. valor nominal $ 1.— c|u. por un total de $ 60.000, llevando las series emitidas los Nros. 46 a 75, inclusive. Se pasa a considerar el cuarto y último punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Sobre este punto se designan a los ... cía para firmar el acta de la presente asamblea. No siendo para más y a las 22 y 15 hs. el Sr. presidente da por levantada la sesión, agradeciendo la asistencia de los accionistas presentes. — H. O. de García. — R. Horacio García". — "Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 1974. — Número de orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. — Accionista (Nombre completo. Apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados: Ordinarias clase "A" (5 votos). — Votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C.C.) Dos décimos en los presentes: Firmas. — 1. — 7. — Junio. — Raúl Héctor García. — Por sí. — 20.000 — 100.000 — 20.000 — Raúl H. García. — 2 — 8 — Junio. — Ricardo Valeriano García — 25.000 — 125.000 — 25.000. — Ricardo V. García. — 3 — 10 — Junio. — Haydée V. Ozon de García — 45.000 — 225.00 — 45.000 — H. O. de García — 4 — — Haydée B. García de Casas — — 20.000 — 100.000 — 20.000. — H. B. de Casas — 5 — Carlos Alberto García — 20.000 — 100.00 — 20.000. — Carlos A. García — 6 — Ricardo Horacio García — 20.000 100.000 — 20.000. — Ricardo H. García — 150.000 — 750.000 — 150.000. — Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Se cierra el presente depósito de acciones con un total de 150.000 acciones equivalentes a un capital de $ 150.000. —

A las 20 y 25 horas del miércoles 19 de junio de 1974, se clausura el presente Registro de Accionistas sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia de 6 accionistas, todos por sí con un capital de $ 150.000, representativo del 100 % de los 750.000 votos. — Raúl H. García. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 Sept. 1974. — Visto el Expediente N. 11.534|144.164; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 116 a 119, la reforma introducida en el contrato social de "Fintaria Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1973, ratificada por la de fecha 19 de junio de 1974. Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 89|96, 101|102, 124|128. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.247. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados agregan: Que dejan así protocolizada la reforma resuelta por la Sociedad que representan, solicitándome expida de la presente testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Raúl H. García. — H. B. García de Casos — M. P. de García. — Está mi sello. — Ante mí: Yolanda F. Gershenik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos diecinueve del Registro doce a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en ocho sellados de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete al número dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres y el número dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Yolanda F. Gershenik.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.485 e.3|7 Nº 32.145 v.3|7|75

Lupone

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cinco. — En Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: José Bartolucci, italiano, de 45 años de edad, soltero, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.023.246, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 3678, quinto piso de la Capital Federal; Julio Alejandro Ortega, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Inés Paso Viola, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.646.955, domiciliado en Avenida Quintana Nº 542, piso 9º, de la Capital Federal; José Luis Piaggio, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Lilia Noguera, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.499.018, domiciliado en Viamonte 1336, de la Capital Federal; Jorge Luis Piaggio, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Zabaleta, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.740.764, domiciliado en Avenida Libertador 260, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los señores Piaggio y Ortega por sí, haciéndolo el Sr. Bartolucci por sí y en representación de Antonio Mártire, italiano, casado en 1ras. nupcias con Wanda Grassini, con Pasaporte número 10.038.018, radicación Argentina, Resolución Nº 7.121|74, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 9.416.980, industrial, de 34 años de edad, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éste le otorgara con fecha 4 del corriente mes y año, al folio 1.173 de este mismo Registro a mi cargo. — Y los Sres. Ortega y Bartolucci, este último además en representación del señor Mártire, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará LUPONE SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento y adquisición de créditos en general con o sin garantías, ya sea en forma de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las autorizadas por la ley, con excepción de las operaciones previstas por el Decreto-Ley número 18.061|69 y otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ochocientos mil (pesos 800.000.—) representado por ochenta mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, — conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los Titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelva por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos ($ 500) en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, juntamente con un Director titular o a dos Directores titulares conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Antonio Mártire: Acciones suscripción 79.998 — Clase de acción ordinarias (1 voto) — Monto integración pesos 199.995. — Naturaleza del aporte en efectivo. — José Bartolucci Acciones suscripción una. — Clase de acción ordinaria (1 voto) — Monto integración pesos 2,50 — Naturaleza del aporte en efectivo. — Julio Alejandro Ortega: Acciones suscripción una — Clase de acción: (1 voto) —Monto integración pesos 2,50 — Naturaleza del aporte en efectivo. — Modalidad: Saldo a un año. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Antonio Mártire. — Vicepresidente, José Bartolucci. — Vocales: Julio Alejandro Ortega. — Síndico Titular contador público nacional Jorge Luis Piaggio. — Síndico Suplente al contador público nacional José Luis Piaggio. — Se autoriza a Antonio Mártire y/o José Bartolucci y/o Jorge Luis Piaggio a fin de que actuando en forma separada, conjunta o indistintamente, puedan suscribir las escrituras ampliatorias o aclaratorias, con facultad de aceptar o prorrogar modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos se abonará una vez que la sociedad se constituya definitivamente y sea otorgada por la autoridad competente la personería jurídica. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — J. Bartolucci. — J. A. Ortega. — L. E. Piaggio. — J. L. Piaggio. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco A. Devoto Acosta. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 1.200, del Registro 38 a mi cargo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 3.056.349 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/r.: José — Luis Piaggio — 35 — Lilia Noguera — 4.599.018. — Vale. — Hay una firma y un sello que dice: Francisco A. Devoto Acosta, escribano público. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 686.132. La Plata, 27 nov. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco A. Devoto Acosta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.056.352. — Edo. Devoto. Vale. — La Plata, 27 nov 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Villanueva Padro, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Hay una nota expedida por el Ministerio de Justicia de la Nación que íntegramente copiada dice: Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 ene. 1975. — Visto el expediente A. 50.855; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Lupone, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a fs. 5, instrumentado por escritura pública número 405 del Registro Nº 38, otorgada en la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con fecha 19 de noviembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de los oficios de la sociedad consignado en el artículo primero del Estatuto. — [illegible] se — Hoy una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.125. — Hay un sello que dice: Inspección Gral. de [illegible] dicas, 14 ene. 1975. — Mesa de Entradas. Salió memorándum. — S/r.: [illegible] ciedades. — ganar [illegible] mero — de — artículos — con [illegible] — con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional — aporte — Clase — y — se — autoridad — Número — Nov. — Delegación. Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.689 e.3|7 Nº 32.783 v.3|7|75

Simpar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Simon Ysraeli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fanny Nisenshon, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Paraná mil ciento treinta y nueve, piso veintitrés, departamento "A", Capital Federal; doña Lidia Ana Dovjan, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil [illegible] y tres, de treinta años de edad, domiciliada en la calle Ochocientos setenta y cuatro número cuatro mil cincuenta y cinco, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Alberto González Winkler, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres cuarto piso, departamento "F", Capital Federal, de treinta y tres años de edad, y don Raúl Taratuto, argentino naturalizado, casado, abogado, de sesenta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Posadas mil ciento veinte, piso doce, departamento "D", Capital Federal, el primero, tercero y cuarto comparecientes, vecinos la segunda de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dejando constancia que los señores Alberto González Winkler y don Raúl Taratuto, no concurren en carácter de Accionistas, sino como Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, quienes aceptan en este acto el cargo para el cual han sido designados, por el Directorio, y resuelven: de común acuerdo constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SIMPAR SOCIEDAD ANONIMA — Tiene su domicilio legal en la calle Rivadavia mil trescientos sesenta y dos, primer piso, departamento uno, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento, aun por un plazo superior a (6) seis años, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ cincuenta mil (50.000), representado por quinientas (500) acciones de $ cien (100) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen dere-

cho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos (2) año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de pesos un mil (1.000) en efectivo, depositados en la Caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales judiciales (inclusive para querellar criminalmente), o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico(s) titular(es) por el término de un año (s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin ese derecho. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, integrando en dinero efectivo, cada accionista el veinticinco (25) por ciento, de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionistas — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza — Aporte: — Simón Ysrraelit 490 ordinarias — 5 votos — 12.250. — efectivo. — Lidia Ana Dovhan 10 — ordinarias — 5 votos — 250 — efectivo — 500 — 12.500. — Se deja constancia que las acciones suscriptas son al portador. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 o|o) deberá integrarse cuando el directorio lo resuelva, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos (2). años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Simón Ysrraelit; vicepresidente a: vocales a Lidia Ana Dovhan. y Organo Fiscalizador: síndico titular a Alberto González Winkler; síndico suplente a Raúl Taratuto. — Se autoriza a Alberto González Winkler y|o escribano Ricardo Luis Machiavello, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad petrinente la conformidad en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, ejerciendo el recurso que otorga el artículo 169 de la ley de sociedades comerciales — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura, se abona el sellado del diez por mil, sobre el capital autorizado, o sea, sobre la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — S. Ysrraelit. — Lidia A. Dovhan. — A. G. Winkler. — Raúl Taratuto. — Hay un sello. — Ante mí: R. L. Machiavello. — Concuerda fielmente la presente escritura con su matriz, que pasó al folio mil quinientos cincuenta y uno, del registro cuatrocientos catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones veintiocho mil novecientos veintitrés al novecientos veintiséis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Simón Ysrraelit, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Nisenshon, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve, de 54 años de edad, domiciliado en Paraná mil ciento treinta y nueve, piso veintitrés, departamento A, Capital Federal; y doña Lidia Ana Dovhan, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y tres, de 30 años de edad, domiciliada en la calle ochocientos setenta y cuatro número cuatro mil cincuenta y cinco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, el primero vecino, la segunda de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil quinientos cincuenta y uno, del presente registro, de mi adscripción, protocolo de ese año, la que se encuentra pendiente de inscripción, constituyeron una sociedad bajo la denominación de Simpar Sociedad Anónima, con domicilio real y legal en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, primer piso, departamento uno, Capital Federal. — Que en su artículo 16º, se los designa presidente y vocal respectivamente a los comparecientes. — Que en tal carácter y de acuerdo a las observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Nº 20.643, vienen por la presente a modificar el artículo 5º), de los estatutos sociales, el que quedará redactado definitivamente de la siguiente manera: Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y los comparecientes en los caracteres invocados, me solicitan a mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su anotación donde corresponda. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — S. Ysrraelit. — Lidia A. Dovhan. — Está mi sello. — Ante mí: Ricardo L. Machiavello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del registro cuatrocientos catorce de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo I. Machiavello.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.414 e.3|7 Nº 32.113 v.3|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Adeljor

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 917. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Jorge Enrique García Badaracco, nacido el 8 de noviembre de 1923, soltero, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.219.769; doña Elena Rozas, nacida el 27 de diciembre de 1927, divorciada de sus primeras nupcias de don Arturo Pomar, según sentencia judicial de fecha 14 de marzo de 1958, en los autos caratulados "Rozas de Pomar, Elena contra Pomar Arturo-Divorcio Separación de bienes y tenencia" que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia número cinco, de La Plata, secretaría número trece, a cargo respectivamente del doctor Oscar Alberto Martini, y del doctor Rubén Ramos Martínez, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.477.425, y don Adolfo Pomar, nacido el 16 de marzo de 1948, soltero, argentino, de profesión estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 4.991.924, domiciliados en la calle Libertad 1368, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres comparecientes en sus caracteres de únicos componentes de la firma "ADELJOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que integran la totalidad del capital de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, de la misma en las siguientes proporciones y condiciones: El capital comanditado que asciende a la suma de ocho mil pesos es aportado en la siguiente forma: El socio Jorge Enrique García Badaracco la suma de seis mil pesos Ley 18.188, y la señora Elena Rosas, la suma de dos mil pesos de la misma moneda; ciento cuarenta y dos mil pesos, corresponden al capital comanditario, dividido en catorce mil doscientas acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y que es aportado en la siguiente forma: el socio Jorge Enrique García Badaracco, catorce mil acciones es decir la suma de ciento cuarenta mil pesos, totalmente suscripto e integrado, exhibiendo al efecto títulos números uno al catorce, correspondientes a mil acciones por cada título de diez pesos valor nominal cada acción; el socio Adolfo Pomar tiene suscriptas e integradas doscientas acciones es decir la suma de dos mil pesos, exhibiendo al efecto títulos números quince y dieciséis, correspondientes a cien acciones por cada título de diez pesos valor nominal cada acción. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a raíz de las observaciones formuladas en los expedientes números 4.321 y 9.099 que tramitan ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que vienen a subsanar por este acto y estando presente el ciento por ciento del capital social, se declaran en estado de Asamblea, y solicitan de mí adecue el contrato social de la firma en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y de acuerdo al siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Adeljor, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juncal número 1082 cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día 21 de julio de 1970, fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La construcción de edificios para destinarlos a la venta en block o por el sistema legislado por la Ley número 13.512 de Propiedad Horizontal y|o destinarlos a la locación; b) Administrar propiedades propias o de terceros; c) Para cumplimentar los objetivos señalado en los incisos a) y b), participar en sociedades por acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 19.550. — Para su cumplimiento la sociedad, gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley Nº 18.188, ciento cincuenta mil, que corresponden: ocho mil pesos es el capital comanditado que es aportado en la siguiente forma: El señor Jorge Enrique García Badaracco, la suma de seis mil pesos Ley 18.188, y la señora Elena Rozas, la suma de dos mil pesos de la misma moneda; ciento cuarenta y dos mil pesos, corresponden al capital comanditario, dividido en catorce mil doscientas acciones con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y que es aportado en la siguiente forma: el socio Jorge Enrique García Badaracco, catorce mil acciones es decir la suma de ciento cuarenta mil pesos totalmente susriptos e integrado; el socio Adolfo Pomar tiene suscriptas e integradas doscientas acciones es decir la suma de dos mil pesos. — Las acciones serán nominativas, ordinarias, con derecho a un solo voto y no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo prescripto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios administradores, señores Jorge Enrique García Badaracco y Elena Rozas, quienes tendrán en forma separada e indistinta el uso de la firma social. — Durarán veinticinco años en el ejercicio de la función y garantizarán su cometido con la suma de quinientos pesos, que deberán depositar en la caja social cada uno de ellos, suma ésta que no podrá ser retirada mientras dure sus mandatos. — Artículo Séptimo: Los administradores de la sociedad, que tendrán las decisiones por unanimidad, tendrán las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965-63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios. y en su defecto por la persona que la mi-

ma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley número 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan a los señores Leopoldo Orenstein, Abrahan Serkín y Ana María Bianchi, para que conjunta, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — García Badaracco — Elena Rozas. — A. Pomar. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz de Adecuación de Estatutos a la Ley 19.550, que pasó ante mí al folio novecientos diecisiete, del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números correlativos del quince millones novecientos noventa y seis mil ciento tres, al siguiente y último quince millones novecientos noventa y seis mil ciento seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: L. Orenstein.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.090 e.3|7 Nº 30.495 v.3|7|75

Bulonera San Martín

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PROTOCOLIZACION estatutos. — "Bulonera San Martín S. C. A.". — Escritura número mil cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece: el señor Wilfrido Perfecto Ruilova, ecuatoriano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.563.282, domiciliado en la calle Moldes número 1572, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en representación de la totalidad de los socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de noviembre de 1971 bajo el número 400, folio 333, Libro 251 de Contratos Públicos; la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado de autorizado surgen de los antecedentes que seguidamente se relacionará, a cuyos efectos el compareciente dice: Que por escritura de fecha 4 de enero de 1974, pasada al folio 82 del presente Protocolo y Registro, don Pablo Buglioni cedió y transfirió en favor del señor Jorge Oscar Garramuño, las cuotas de capital comanditado que el mismo había y tenía en la referida sociedad, instrumento que transcripto literalmente dice: "Escritura número veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen el señor Miguel Adolfo Gómez Wrow, argentino, contador, soltero, nacido el 17 de noviembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.556.499, domiciliado en la calle Doctor Angel H. Roffo 7029, piso octavo, "E", de esta Capital; don Héctor Pablo Barbatto, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de abril de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.751.235, domiciliado en la calle Echeverría 4501, piso segundo, departamento 7, de esta ciudad; y don Jorge Oscar Garramuño, argentino, industrial, casado, nacido el 6 de noviembre de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 6.003.056, domiciliado en Rosario 414, de esta Capital; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos segundos concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y el primero en nombre y representación de don Pablo Buglioni, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.927.794, nacido el 17 de noviembre de 1937, comerciante, hijo de Bruno Buglioni y Valentina Energici, domiciliado en Brasil 914, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, según poder que el mismo le otorgó por escritura número 1.156, de fecha 26 de noviembre de 1973, pasada al folio 4.245, de este mismo Registro, con facultad bastante para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mandato no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. Y los señores Gómez Wrow y Barbatto, dicen: que por escrituras número 1.148, de fecha 24 de mayo de 1971, pasada al folio 2.254, del Registro 566, de esta jurisdicción, ante el escribano Manuel Esteban Quirós y número 4.320, de fecha 4 de noviembre de 1971, pasada al folio 6.721, del Registro de esta jurisdicción, número 141, ante el escribano Alberto J. Garrido, entre don Pablo Buglioni y el aquí compareciente, Héctor Pablo Barbatto, constituyeron definitivamente la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", con un capital de cuarenta mil pesos, del cual, dos mil pesos corresponden al capital solidario aportado por el socio Pablo Buglioni y treinta y ocho mil pesos, corresponden al capital comanditario integrado por el señor Barbatto, en su calidad de socio comanditario. Dicho capital comanditario, está representado por tres mil ochocientas acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una. Que las mencionadas escrituras, en sus testimonios, fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de noviembre de 1971, bajo el número 400, al folio 333, del Libro 251 de Contratos Públicos. Y el señor Gómez Wrow, por la representación acreditada continúa diciendo: Que por la presente, vende, cede y transfiere a favor de don Jorge Oscar Garramuño, las cuotas de capital comanditado que es de dos mil pesos, que tiene y le corresponden a su representado en la sociedad "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", por el valor nominal, o sea la suma de dos mil pesos, que han sido abonados totalmente antes de este acto, por el cesionario, a satisfacción del cedente, ratificándole por la presente, el mas bastante recibo. En consecuencia, el señor Gómez Wrow, en nombre y representación de don Pablo Buglioni, coloca al cesionario en su mismo lugar, prelación y privilegio que había y tenía en la sociedad, expresando que se da por satisfecho y que su representado no tiene nada más que reclamar por ningún concepto. Por su parte, el otro compareciente, señor Héctor Pablo Barbatto, en su calidad de socio comanditario presta su conformidad con la presente operación de venta, cesión y transferencia del capital solidario. Y yo, el autorizante hago constar que con el Certificado del Registro de la Propiedad expedido con fecha 27 de diciembre de 1973, bajo el número 166.860, que agrego en cabeza de esta escritura, se justifica que el cedente Pablo Buglioni, no se halla inhibido para disponer de sus bienes; y que con la declaración jurada mensual ha de abonarse el impuesto fiscal correspondiente a este acto, de veinte pesos, calculado a razón del diez por mil sobre el total de la cesión. — Leída y ratificada, así la otorgan, y firman, ante mí, doy fe. — Hay tres firmas ilegibles. — Hay un sello. — Ante mí: A. Sosa Moline. — Es copia fiel doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que posteriormente según escritura de fecha 17 de enero de 1974, pasada al folio 178, del presente protocolo y registro, ante su titular escribano Ariel W. Sosa Moline; se instrumentó la adecuación de dicha sociedad, conforme lo establecido por la ley 19.550; la cual mediante expediente 943, fue sometida para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Seguidamente dicho organismo, en el recordado expediente observó diversos artículos contenidos en el cuerpo de la escritura de adecuación, todo lo cual se rectificó mediante escritura de fecha 22 de julio de 1974, pasada ante el autorizante, al folio 2.028 del presente protocolo y Registro, en base a la cual la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante resolución número 709 y que se transcribe al final de la presente, aprobó lo actuado en el recordado expediente, y en su mérito, el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "BULONERA SAN MARTIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Paraguay 435, piso tercero, 9. — Artículo segundo: Su duración será de cinco años, contados desde el día 24 de mayo de 1971. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de bulones. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y comercialización en general del producto de su industria. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, que corresponden treinta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en tres mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos, por cada acción y dos mil pesos al capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Beatriz Susana Almanza, ocho mil ochocientos pesos. — Miguel Adolfo Gómez Wrow, dos mil pesos. — Arnaldo Leonardo Bechini, dos mil pesos. — Amalia Esther Ledesma, nueve mil seiscientos pesos. — Lydia Rinaldi, nueve mil seiscientos pesos. — Norberto Oscar Alvarez, dos mil pesos. — Héctor Pablo Barbatto, cuatro mil pesos. — El capital comanditado ha sido aportado por el socio comanditado Jorge Oscar Garramuño. Ambos capitales han sido integrados en su totalidad en dinero en efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales, se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Manuel Esteban Quirós y o a Wilfrido Perfecto Ruilova, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también, para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio, inclusive suscribir escrituras públicas a este objeto. Y yo, el autorizante, hago constar que el carácter de socio comanditado que invoca el señor Jorge Oscar Garramuño, surge de la escritura de cesión de cuotas de capital que le hiciera don Pablo Buglioni, pasada en este Registro, con fecha 4 de enero de 1974, al folio 82. — Artículo decimocuarto: Desígnase síndico titular al contador público nacional don Miguel Adolfo Gómez Wrow y síndico suplente al contador público nacional don Felipe Ernesto Rubio. — El autorizante hace constar: a) Se encuentra presente al acto desde sus comienzos el señor Felipe Ernesto Rubio, argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 12 de junio de 1941, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.983.994, domiciliado en la calle Siberí 2135, departamento 22, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el contador Miguel Adolfo Gómez Wrow, dicen: que impuestos de sus designaciones de síndicos titular y suplente de "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", aceptan tales designaciones y se obligan a cumplirlas conforme a la ley. — b) Que la presente escritura se encuentra exenta de pago de impuesto a la ley de sellos. La resolución dictada en dicho expediente por la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobando dichas actuaciones, copiada literalmente dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 set. 1974. — Visto: el expediente Cta. 943, en el que la sociedad "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la cesión de cuotas de capital comanditado y la adecuación de su contrato al decreto-ley 19.550|72 y al artículo 22 de la ley 20.643; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 62 a 63 (Escritura Pública Nº 27, otorgada en Bs. As., el 4 de enero de 1974, Registro Nº 306) de fs. 68 a 71 (Escritura Pública Nº 57 otorgada en Bs. As. el 17 de enero de 1974, Registro Nº 306) y de fs. 74 a 76 (Escritura Pública Nº 570, otorgada en Bs. As. el 22 de julio de 1974, Registro número 306). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se notificará del informe de fs. 73, relacionado con los puntos 3º y 4º indicados en el mismo. Por Mesa de Entradas, se procederá a desglosar la documentación de fs. 44|48 y 57|61, que se en-

tregará a la sociedad, por resultar innecesaria. — Resolución Cta. Nº 709. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Y yo, el escribano autorizante, hago constar que la transcripción formalizada, es conforme con los respectivos documentos que he tenido a la vista para este acto, doy fe, agregando que la presente escritura se encuentra exenta del pago del impuesto a los sellos. Se agrega fotocopia de constancia expedida por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 11, de la que resulta "Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene la Cédula Fiscal en trámite, y se encuentra inscripta en Impuesto a los Réditos para el número veintitrés mil trescientos setenta y nueve-cero once-siete. — Leída y ratificada, así otorga y firma el compareciente de conformidad, como acostumbra hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Sociedad — cedió — literalmente — Capital — Jorge — ochocientos — Señor — cesión — número — Buglioni — de — enero — de — Seguidamente — 2.028 — aprobó — Industriales — elaboración — ochocientos — apartado — Capital — al — aprobados — ley cualquier — su — o — resolución — Cancelado — del — expedientes — que — general — numerado — entrada — Importe — Inscripción — formalizado — conforme — con — las — inspector administrativo. — Vale —Ante mí, Manuel Esteban Quirós, secretario. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3.566 del protocolo corriente de este Registro Notarial número 306 de mi adscripción. — Para Bulonera San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820.— e. 3|7 Nº 31.816 v. 3|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Gagey Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Carlos Augusto Gagey, cédula de identidad de la Policía Federal 836.551, nacido el 5 de noviembre de 1917, empleado, casado en primeras nupcias con María Georgina Dunoguier; doña María Georgina Dunoguier de Gagey, cédula de identidad de la Policía Federal 1.884.676, nacida el 17 de agosto de 1925, maestra, casada en primeras nupcias con el anteriormente nombrado; Carlos Pedro Augusto Gagey, cédula de identidad de la Policía Federal 4.965.125, nacido el 1º de mayo de 1948, ingeniero, soltero; Gastón Julián Gagey, cédula de identidad de la Policía Federal 5.697.451, nacido el 6 de diciembre de 1949, estudiante, soltero, y María Magdalena Gagey, documento nacional de identidad 10.132.734, nacida el 23 de julio de 1951, estudiante, soltera, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Ugarteche 2837, piso 7º, departamento A, de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "GAGEY FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida esta sociedad que tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo 122 de esta Ciudad, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estimare convenientes, así como cambiar el mismo, fijándolo en cualquier lugar del país. Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros todo lo relacionado a la actividad forestal, realizar plantaciones de las distintas especies forestales, ya sea en inmuebles propios o de terceros, explotar bosques, comercializar maderas y|o productos derivados de la explotación y todo lo relacionado a esta clase de actividades. Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado de la siguiente forma: Carlos Augusto Gagey, ocho mil cuotas de diez pesos o sea ochenta mil pesos; y los restantes socios, María Georgina Dunoguier de Gagey, Carlos Pedro Augusto Gagey, Gastón Julián Gagey y María Magdalena Gagey, quinientas cuotas de 10 pesos o sea cinco mil pesos cada una. En este acto los socios suscriben el total de las cuotas de capital e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo. Cuarto: El término de la sociedad se fija en cincuenta años y a su vencimiento será prorrogado por igual término de seis meses si antes de que ello ocurra, alguno de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad en contrario. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán al efecto en calidad de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todos los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, lo mismo que en los bancos oficiales o privados, sin que implique limitación; en especial podrá operar con Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, donde podrán solicitar créditos con o sin garantías, abrir cuentas de todo tipo y realizar cualquier operación vinculada a los mismos. Actuarán ante oficinas públicas o privadas con todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de disposición y administración, incluso las especiales establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y las facultades enumeradas en el Decreto-Ley 5.965 de 1963. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro. Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y otras reservas especiales que puedan crearse por decisión de los socios, serán acreditadas y|o distribuidas entre los mismos en proporción a sus aportes. Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. La voluntad de los socios se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas. Séptimo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Los herederos podrán incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o de lo contrario hacer uso de los derechos acordados en los artículos 152 al 155 de la Ley 19.550, en las condiciones en ella establecidas. Octavo: En caso de disolución de la sociedad, los socios por simple mayoría de votos designarán entre ellos a uno en el carácter de liquidador, quien deberá actuar de acuerdo con las normas establecidas en la Sección 13, del Capítulo I de la Ley 19.550. Una vez satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida a árbitros nombrados por cada parte, con facultades de designar a un tercero, en caso de discordia, y el fallo de éste o de aquéllos será anotado y tenido como cosa juzgada. Queda así constituida la sociedad de referencia. Leída, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. Carlos Augusto Gagey. María Georgina Dunoguier de Gagey. Carlos Pedro Augusto Gagey. Gastón Julián Gagey. María Magdalena Gagey. Está mi sello. Miguel A. Quinteros. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y dos del Registro 340 interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, los números A cero quince millones quinientos cuarenta mil doscientos setenta y cinco, A cero quince millones quinientos cuarenta mil doscientos setenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|líneas: si. Vale. Fdo.: Miguel A. Quinteros.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 805 e.3|7 Nº 31.820 v.3|7|75

Esar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 16, de fecha 18 de enero de 1974, pasada por el Escribano Alfredo E. Coulter, al folio 23, Angel Benito Fernández Calvo vende, cede y transfiere a favor de María de las Mercedes Fernández Calvo, argentina, soltera, nacida el 21 de stbre. de 1946, ama de casa, Libreta Cívica Nº 5.461.221, domiciliada en la calle Villafañe Nº 1030, Capital Federal, 14.472 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: ESAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de $ 162.000. — Y el Sr. Jorge Alberto Fernández por el mismo acto vende, cede y transfiere a favor de Elba Susana Fernández, argentina, soltera, nacida el 28 de agosto de 1950, ama de casa, Libreta Cívica Nº 6.371.661, domiciliada en la calle Villafañe Nº 1030, Capital Federal, las 4.020 cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada por la suma total de pesos 45.000. — Siguendo como gerente de la sociedad el señor Angel Benito Fernández Calvo, de conformidad con todos los socios. — Enmendado: cuotas de capital que le. Vale. — Entrelíneas: Fernández. Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.3|7 Nº 30.677 v.3|7|75

Pronovis Eximport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo S. Stordeur, a cargo interinamente del Jugado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas Sociales: Colombo de Marcilese, María Teresa a Gabastou, Juan Marcelo. Escritura Nº 1009. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 14 de noviembre de 1974, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte doña María Teresa Colombo de Marcilese, argentina, casada, de 35 años de edad, con C.I. Nº 3.840.180, de la Pal. Fed., comerciante, con domicilio en la calle Arenales 1661 de esta ciudad; y por la otra parte don Juan Marcelo Gabastou, argentino, casado, comerciante de 41 años con C.I. Nº 2.914.209 [illegible] Fed., domiciliado en la calle Figueroa Alcorta 3422, 5º piso, Dpto. "D" de esta ciudad; ambos comparecientes son personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que el nombrado en segundo término concurre por su propio derecho y la primera, como socia de "PRONOVIS EXIMPORT S.R.L." con domicilio en Pueyrredón 2299, piso 2º, Dpto. "B", de esta ciudad, cuyo contrato social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de setiembre de 1973, bajo el Nº 1434, al Fº 310, del Lº 63 de S.R.L.; que en su original tengo a la vista para este acto y fotocopia del mismo debidamente autenticada agrego a la presente escritura, y en tal virtud Dice: Que es titular en dicha sociedad de 1000 cuotas de 10 pesos cada una, o sea la suma de 10.000.— pesos, las cuales Cede y Transfiere a favor de Juan Marcelo Gabastou. El precio de esta cesión es por su valor nominal, o sea la suma de pesos 10.000.—, importe que la cedente recibe en este acto de manos del cesionario, otorgándole en consecuencia por la presente, recibo y carta de pago total en forma, transfiriéndole todos los derechos y acciones y colocándolo en el mismo lugar y grado que le correspondía en la citada sociedad, haciendo constar expresamente que el adquirente toma a su cargo el activo y pasivo de las cuotas adquiridas, a partir de la fecha de la presente escritura. Impuesto el cesionario de los términos de la presente escritura otorgada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. Presente al acto don Horacio Luis Añel, argentino, casado, comerciante, de 48 años, domiciliado en Pueyrredón 2299, piso 2º "B" de esta ciudad, C. I. Nº 5.532.371, de la Pol. Fed. y don Oscar Carlos Ataide, argentino, casado, de 43 años, comerciante, domiciliado en Amenabar 2078, 1º "A" de esta ciudad, C. I. Nº 2.722.675, de la Pol. Fed., ambos personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de Socios de "Pronovis Eximport S.R.L." prestan su conformidad con la cesión efectuada por doña María Teresa Colombo de Marcilese. Presente a este acto don Guillermo Marcilese, argentino, casado, en primeras nupcias con la cedente doña María Teresa Colombo, C. I. Nº 2..78.749 con el mismo domicilio que su esposa y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta su conformidad con el acto celebrado por su cónyuge en los términos del Art. 1277 de la Ley 17.711 del Código Civil. A los efectos fiscales, el Escribano autorizante hace constar: Que la Sociedad posee la Cédula Fiscal en trámite, Nº 5371-011-5; la señora de Marcilese Nº 36-846-011-7 y el señor Gabastou, Nº 20.111-006-8, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente escritura. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí doy fe. Firmado: María Teresa Colombo, Juan Marcelo Gabostou, Horacio Luis Añel, Oscar Carlos Ataide, Guillermo Marcilese. Ernesto Alfredo Núñez, escribano. — Concuerda: Con su matriz que pasó al folio 2521 del Registro 87 de Cap. Fed. a cargo del escribano Ernesto Alfredo Núñez y adscriptas las escribanas Alicia Isabel Adot y Marta Beatriz Francinelli. Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Ernesto Alfredo Núñez, escribano, y una firma ilegible. S|raspado: su matriz que. Vale.

Buenos Aires, 26 marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 448 e.3|7 Nº 31.708 v.3|7|75

Gisella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Mario Croce, Julia Adela Fontanella de Vilá y María de las Mercedes Rognone de Croce, únicos socios integrantes de: "GISELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1973 bajo el Nº 1.9..8 al folio 385 del libro 63 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: La señora Julia Adela Fontanella de Vilá que posee en la sociedad un capital de $ 40.000.— representado por 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere a los restantes socios, por su valor nominal, quienes las adquieren por partes iguales, o sea 2.000 cuotas cada socio, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: A raíz de esta cesión, la cedente se desvincula totalmente de la sociedad, y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que la cedente es de estado civil viuda. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Alberto Mario Croce y María de las Mercedes Rognone de Croce. — Quinto: A raíz de la cesión realizada el capital de la sociedad de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, queda totalmente suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales. — Sexto: Asimismo quedan nombrados ambos socios como gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma con todas las atribuciones y facultades mencionadas en el artículo quinto del contrato originario. — Séptimo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 1975.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e.3|7 Nº 30.471 v.3|7|75

Briela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AS. FOLIO Nº 18. — Primer Testimonio. — Escritura número: seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Norberto Antonio Nicolás Briaseo, argentino, casado, de profesión comerciante, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil seis-

cientos cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Felipe Vallese dos mil ochocientos setenta y dos, piso segundo, Capital; Francisco Vicente Clausi, argentino, casado, de profesión químico, de treinta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y dos, con domicilio en la calle Simbrón cuatro mil quinientos setenta y nueve, piso primero A, Capital; y Miguel Angel Clausi, argentino, soltero, de profesión comerciante, de veintiséis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle Avenida Rivadavia cuatro mil seiscientos dos, piso séptimo, Capital; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BRICLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Simbrón cuatro mil quinientos setenta y nueve, piso primero, departamento A. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros la explotación del negocio de estación de servicio para automotores. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y|u operaciones que se relacionen directa o indirectamente en aquél. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: señor Francisco Vicente Clausi: cinco mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una; señor Miguel Angel Clausi: cinco mil doscientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una y el señor Norberto Antonio Nicolás Briasco: cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, integrando todos los socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — El balance quedará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no mediare observación alguna, estándose a lo dispuesto por el artículo sesenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octava: Los socios se obligan a llevar un libro de actas donde se harán constar las decisiones que estimen conveniente expresar. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus capitales aportados. — Décima Primera: Cualquier tipo de divergencia entre los socios, derivados de la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, a la que se someten desde ya los socios a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — N. A. N. Briasco — Francisco V. Clausi — M. A. Clausi. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, en tres sellos de actuación notarial, números cero dieciséis millones doscientos cuatro mil cincuenta y cuatro al cincuenta y seis inclusive, Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.001 e.3|7 Nº 30.639 v.3|7|75

Bali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintiuno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen José Victorio Baratti, italiano, nacido el diez de mayo de mil novecientos veintiocho, casado en primeras y únicas nupcias con Nora Martha Peluffo, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en Montevideo mil novecientos ochenta y cinco, quinto piso, departamento treinta de la Capital Federal, y Waldemar Ricardo Lipzer, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos treinta, casado en primeras y únicas nupcias con María Josefina Ferreiros, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatro millones sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Ceretti tres mil trescientos sesenta de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, normas supletorias de la materia y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "BALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo mil novecientos ochenta y cinco, quinto piso, departamento treinta de la Capital, o donde los socios lo constituyan en lo futuro pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación y comercialización de todo tipo de accesorios para el peinador elaborados sobre metales, plásticos u otros materiales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercera: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: José Victorio Baratti, quince mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y Waldemar Ricardo Lipzer, quince mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Todas las cuotas quedan integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el remanente o sea la suma de quince mil pesos se integrará dentro de los veinticuatro meses a contarse desde el día de la fecha. — Cuarta: Plazo. — La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Dirección y Administración. — La Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios José Victorio Baratti y Waldemar Ricardo Lipzer, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejercerán la representación legal de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la Administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, celebrar todo tipo de actos y entre ellos comprar, vender, ceder, tomar en locación todo tipo de bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Balance. — Utilidades. — Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — El mismo quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por alguno de los socios debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas voluntarias que decidan constituirse, se distribuirán y soportarán en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Cesión de Cuotas. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparan el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en un plazo de dos años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre saldos, venciendo la primera a los noventa días de la decisión de retiro. — Octava: Mayorías. — Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo y se requerirá unanimidad en los casos previstos en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones adoptadas que estimen convenientes, dejando documenta sus apreciaciones acerca del balance anual. — Novena: Disolución. — Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes o liquidadores nombrados al efecto. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá en función de los respectivos capitales integrados. Décima: Jurisdicción: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia expresa, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyendo domicilios especiales en los indicados en el comparendo. Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — J. V. Baratti, Waldemar R. Lipzer. — Hay un sello. Ante mí: José O. Casas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete, del protocolo corriente, correspondiente a este Registro de Contratos Públicos número veintiocho de mi titularidad, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y siete mil al presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamento. José O. Casas, escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113 e.3|7 Nº 30.655 v.3|7|75

Temple

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de 1974, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Leonardo Miller, casado, argentino, de 48 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.221.808; y don Armando Marcelo Fellhandler, casado, argentino, de 24 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 8.104.087; ambos domiciliados en la calle Chile número 459, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se ajusta a las disposiciones de la ley 19.550. — El mismo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TEMPLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Chile número cuatrocientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa de metales, materia prima y artículos para la industria metalúrgica. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran y suscriben en la siguiente forma: Ernesto Leonardo Miller, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos y Armando Marcelo Fellhandler, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos, integrando en este acto la totalidad en dinero efectivo. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios don Ernesto Leonardo Miller y don Armando Marcelo Fellhandler, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con todas las facultades para realizar todos los actos administrativos, comerciales y judiciales, con facultades para absolver y poner posiciones. — Quinta: Serán facultades propias de los señores gerentes las que a título enunciativo y no taxativo se establecen a continuación: podrán comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, gravar en cualquier forma, locar bienes muebles, inmuebles y semovientes; formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, inscribirse como importador, exportador y corredor; podrá actuar ante ministerios, oficinas públicas o privadas, intervenir en sociedades de cualquier tipo sea, como socio accionista o administrador e inclusive en otras de responsabilidad limitada; podrán dar y tomar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, depositar, renovar, cancelar, amortizar, transferir y negociar de cualquier modo en Bancos, Bolsa o persona del país o del exterior, sin limitación de tiempo ni de cantidad, dinero, valores,

giros, cheques, títulos de renta, letras de cambio y otros documentos o papeles de crédito; abrir, cancelar, transferir o clausurar cuentas corrientes, girar sobre o contra ellas, aun en descubierto, intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales, documentos públicos o privados, registrar marcas y patentes y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro social. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octava: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. — El resto se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades sin que ello implique los fines y objetos del presente contrato. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad de los socios. — Decimoprimera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios con una antelación de noventa días. — Sus consocios podrán optar por: a) Disolver la sociedad; o b) Adquirir el haber societario del socio que se retire, el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo de ocho cuotas trimestrales con un interés bancario. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor llave. — Duodécima: Para la eventualidad de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con el heredero y|o herederos o el representante legal, los que deberán unificar su representación. — Decimotercera: Los socios se reunirán o deliberarán acerca de la marcha de la sociedad por lo menos una vez al mes, tomando decisiones. — Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas rubricado de la sociedad y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin y para todos los casos cada cuota de capital equivale a un voto. — Decimocuarta: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del plazo legal, la liquidación será efectuada por los gerentes en la forma consignada y con las facultades conferidas en la cláusula cuarta. — Decimoquinta: En caso de duda o divergencia entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en el plazo de quince días de planteada la cuestión, los que tendrán un plazo de sesenta días para expedirse sobre las cuestiones propuestas, cuyo fallo será inapelable; en caso de divergencias nombrarán un árbitro tercero dentro del plazo de quince días, el que tendrá un plazo de treinta días para expedirse y cuyo fallo también será inapelable en caso de divergencia en el nombramiento del árbitro tercero; en el plazo fijado se considerará que las partes quedan facultadas para accionar judicialmente. — Decimosexta: En la parte que no estuviera contemplada en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes que establece la ley 19.550, sección cuarta. — Decimoséptima: Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro y constituyen domicilio especial en el enunciado en el presente contrato o en el que previamente comuniquen mediante telegrama colacionado a la otra parte. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ernesto Miller. — A. M. Fellhandler. — Hay un sello. — Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y seis en el Registro número quinientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres (3) fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Escritura número setecientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Ernesto Leonardo Miller... y Armando Marcelo Fellhandler... y exponen: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad Temple Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 22 de noviembre de 1974, mediante la escritura Nº 666 pasada al folio 2356 de este Registro ante el autorizante, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doy fe, y resuelven modificar la cláusula primera del contrato social, cambiando la denominación social la que quedará así: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de M y F Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Chile número cuatrocientos cincuenta y nueve sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos y|o agencias en cualquier punto de la República. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ernesto Miller. — A. M. Fellhandler. — Hay un sello. — Ante mí: D. Novacovsky. — Enmendado: 663. Vale.

Buenos Aires, 9 abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.3|7 Nº 30.843 v.3|7|75

Garage San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Manuel Rodríguez, español, casado, comerciante, nacido el 10 de mayo de 1923, domiciliado en San Nicolás 1177, Capital Federal, C. I. Nº 4.258.598, expedida por Policía Federal; Ramón Zas, español, casado, comerciante, nacido el 2 de mayo de 1922, domiciliado en José María Moreno 569 piso 6º, dp. D, Capital Federal, C. I. Nº 4.578.766, expedida por Policía Federal; Antonio Miguel Grecco, argentino, soltero, comerciante, nacido el 28 de mayo de 1915, domiciliado en Terrero 79, Capital Federal, L. E. Nº 0.559.952; Francisco Ríos Seoane, español, casado, comerciante nacido el 7 de octubre de 1924, domiciliado en Ramón Falcón 2237, piso 7º, Capital Federal, C. I. Nº 5.345.636 expedida por la Policía Federal; José Zas, argentino, casado, abogado, nacido el 1º de junio de 1914, domiciliado en Paraná 586, piso 2º, Capital Federal, L. E. Nº 260.261, y Emilio Villar Penas, español casado, comerciante, nacido el 9 de agosto de 1926, domiciliado en Cuba 4220, Capital Federal, C. I. Nº 4.333.782, expedida por Policía Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto Ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará GARAGE SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle San José 947, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad será, la explotación del negocio de garage que funciona en el domicilio social. — Tercera: El plazo de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de octubre de 1974, no obstante en cualquier momento por resolución unánime de los socios se podrá disponer su disolución y liquidación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, integrada totalmente en especie por los socios y representada por instalaciones, muebles y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado con la conformidad de todos los socios, siendo esta valuación, según precios de plaza a la fecha de su incorporación. — El citado capital queda distribuido de la siguiente manera entre los socios: El socio José Zas, 2.250 cuotas de diez pesos cada una, o sea, la suma de veintidós mil quinientos pesos; los socios Francisco Ríos Seoane y Emilio Villar Penas, 1.000 cuotas de diez pesos cada una por cada socio, o sea la suma de diez mil pesos cada uno de ellos los socios Manuel Rodríguez, Ramón Zas y Antonio Miguel Grecco, 250 cuotas de diez pesos cada una y por cada socio, o sea, la suma de dos mil quinientos pesos, cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios gerentes, Sres. Ramón Zas, Francisco Ríos Seoane y José Zas, y en caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia, será reemplazado en el primer caso definitivamente y en los dos restantes mientras dure la incapacidad o ausencia, con los mismos deberes y derechos por cualesquiera de los socios restantes a elección de la mayoría. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, y tendrán las siguientes facultades: 1) A los efectos de la representación en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, en toda acción en que la sociedad sea parte, fuere citada, o tenga un interés que defender; para todo trámite ante organismos o reparticiones nacionales, provinciales, municipales, y demás entes mixtos y privados; para otorgar recibos por mercaderías y|o pagos por servicios y depositar cheques; para fijar horarios y distribuir tareas al personal y controlar su cumplimiento, será suficiente para representar y obligar a la sociedad, la actuación y|o firma de uno o cualquiera de los gerentes, quien, cuando de juicios se trate, podrá deducir querella criminal, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, y realizar cuantos más actos procesales autorice la ley y mejor convengan a la sociedad. — 2) A los efectos de: fijar sueldos u otras remuneraciones a los dependientes y empleados con quienes contrate la sociedad; para admitir y despedir personal, abrir cuentas, librar cheques o contraer cualquier otra clase de obligaciones necesarias al giro de la sociedad; para solicitar y obtener préstamos, créditos, descuentos de bancos, oficiales, mixtos o privados, o simplemente de terceras personas; para otorgar poderes especiales y|o generales de administración y judiciales, sustituirlos o revocarlos, será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes mencionados. — 3) En todos los demás casos no contemplados expresamente en los puntos anteriores, como para cualquier otra decisión, incluso la designación de nuevos gerentes, por retiro, exclusión, incapacidad o muerte, se adoptará por mayoría del capital presente; y en lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en el decreto ley Nº 19.550. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios sociales, y las ganancias líquidas y realizadas, previa formación de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital social aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio comercial, se convocará a una Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará y resolverá sobre el balance general, estado de resultados y distribución de ganancias. — Octava: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar: a) Por su prórroga por el plazo que se determine o; b) Por liquidar la sociedad. — En este último caso o en cualquier otro que por disolución anticipada correspondiere la liquidación, la misma se hará por los socios gerentes, en la misma forma que para la administración, uso de la firma social y representación legal de la sociedad se detalla en la cláusula quinta y actuarán como liquidadores investidos de todas las facultades del caso. — Realizados los bienes que integran la sociedad en la forma más conveniente posible, individualmente o en block, luego de cubierto el pasivo se distribuirá el remanente entre los socios, en la proporción que les correspondiere por participación en el capital y utilidades. — Novena: Al fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán incorporarse a la sociedad, debiendo unificar su representación cuando fueran varios, pero su actuación se limitará a la fiscalización de la marcha del negocio y la de percibir las utilidades o soportar las pérdidas que pudieren corresponder a sus representados. — Si los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, no quisieran incorporarse a la sociedad, o su intervención no obstante la limitación impuesta, por la forma de ejercerla, perturbará la marcha de la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, abonándose las mismas en la forma que se previene en la cláusula siguiente. — Décima: Cuando algún socio deseare vender sus cuotas de capital, deberá comunicar tal decisión en forma fehaciente a los demás socios, quienes podrán oponerse dentro del plazo de quince días, presumiéndose el consentimiento pasado dicho término, sin que se formulara ninguna oposición. — Cualquiera de los socios tiene derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales y, si éstos no lo ejercieran, podrá adquirirlas la sociedad, pero solamente con sus utilidades o por reducción de su capital, abonándose por ellas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas, en las mismas condiciones y plazos, con la limitación impuesta por el art. 153 del decreto ley 19.550. — Es libre la cesión de cuotas entre los socios con las limitaciones que resultan de este contrato y del citado decreto ley 19.550. — Undécima: Toda decisión o resolución se registrará en el Libro de Actas. — El socio que no cumple con las obligaciones contenidas en el presente contrato o que emanen de lo resuelto y registrado en dicho libro de actas, podrá ser separado de la sociedad. — Igualmente procederá su exclusión comprobado su dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, haya sido inhabilitado, declarado en quiebra o su concurso civil, o sufrir embargos o inhibiciones sobre su parte de capital y utilidades. — Tratándose de embargos o inhibiciones siempre que fueran levantados de inmediato con exhibición del comprobante de total carta de pago de su acreedor por una sola vez, podrá excusarse el socio que además diera las satisfacciones del caso. — Producida y decidida la causal de exclusión, se practicará un balance especial que será representativo del valor real del activo líquido de la sociedad y se liquidará al socio su parte, que le será abonada en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado, en dinero en efectivo y en el acto de firmarse la documentación pertinente, lo que se hará dentro de los sesenta días de la aprobación y firma de dicho balance y el saldo en sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés anual sobre saldos del tipo que el Banco de la Nación tenga para esa fecha fijado para su descuento. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el presente contrato o decisión o resolución tomadas en su consecuencia, será resuelta por socios que representan mayoría del capital. — No obstante en caso de disconformidad quedará al socio que considerase afectado sus derechos, expedita la vía judicial, pero en este caso, previo al traslado de la demanda, queda convenido, para garantizar y responder por el pago de costas y costos y eventuales perjuicios, deberá prestar una caución de veinte mil pesos ($ 20.000), depositada a la orden del Juez y Secretaría ante quien la haya deducido. — Decimotercera: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital, con expresa renuncia o prórroga de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Como prueba de conformidad y ratificación, previa lectura que por sí hicieren del presente, lo suscriben bajo las trece cláusulas de que consta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Manuel Rodríguez; Ramón Zas; Antonio Miguel Grecco; Francisco Ríos Seoane; José Zas; y Emilio Villar Penas. — Inventario general de bienes que forman el capital social de Garage San José Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 1º de octubre de 1974, valuados al precio de plaza a esa fecha. — Detalle: 1 reloj para control de estacionamiento, marca Cronos, modelo C-A Nº 2615, $ 6.000. — 1 escritorio metálico, con tapa de vidrio y 7 cajones de 0,90 mts. de ancho por 1,40 mts. de largo por 0,80 mts. de alto, $ 1.400. — 1 caja fuerte de hierro y acero, marca La Santamarina de 1,70 mts. de alto por 0,60 mts. de ancho, por 0,60 mts. de largo, $ 3.000. — 1 sillón giratorio, tapizado en cuero, $ 600. — 2 sillones fijos, tapizados en cuero, $ 600. — 1 estantería vitrina de metal con vidrios de 1,70 mts. de alto por 2,50 mts. de largo por 0,50 mts de ancho, para exhibir productos lubricantes y varios, $ 3.500. — 2 crikets hidráulicos para cambios de rodados, $ 2.400. — 20 extinguidores matafuegos marca "Drago", capacidad nominal 10 kgs. c/uno, con carga completa, $ 9.000.—; 40 baldes de metal, para arena, para ser utilizados contra incendios de 10 lts. de capacidad, $ 2.400.—; 1 cortina tipo americana de 2,40 mts. de alto por 3,50 mts. de ancho, $ 900.—; 2 cortinas tipo americanas de 2,40 mts. por 1,70 mts., $ 1.000.—; 1 tabique divisorio de madera y vidrios, que conforma una oficina de 4 mts. por 5 mts., $ 8.000.—; 1 equipo de llaves y herramientas varias en $ 700.—; 1 armario metálico con estantes y caja de seguridad de 1,70 de alto por 1,80 mts. de ancho pesos 1.900.—; 1 artefacto eléctrico con 4 tubos fluorescentes en oficina $ 300.—; 20 artefactos eléctricos con 2 tubos fluorescentes cada uno, diseminados en el garaje, $ 2.000.—; 2 equipos completos de mangueras, con sus correspondientes picos de metal, contra incendios instalados en el edificio, $ 3.000.—; 1 vitrina de metal y vidrio, tipo mostrador, para exposición de accesorios de 2,50 mts. de largo por 0,70 mts. de ancho y por 1 mt. de alto pesos 3.300.—. Total, $ 50.000.—. Firmado Manuel Rodríguez. — Ramón Zas. — Antonio Miguel Grecco. — Francisco Ríos Seoane. — José Zas y Emilio Villar Penas.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500 e.3|7 Nº 30.693 v.3|7|75

Garage Las Palmas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad: Entre el señor Andrés Munin, español, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, cédula de identidad número un millón novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Fortunato Devoto número cuatrocientos once, Capital; Alicia María Munin, argentina, soltera, de veintidós años de edad, estudiante, libreta cívica número diez millones doscientos mil ciento dieciséis, con domicilio en la calle Fortunato Devoto cuatrocientos once, capital; María Carmen, Munin de Rodri-

gue-, [illegible], viuda, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Fortunato Devoto número quinientos cuarenta y cuatro, Capital; José Héctor Rodríguez, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Fray Cayetano número ochocientos cincuenta, piso veinte, departamento "F", Capital y Amalia Norma Rodríguez de Tintori, argentina, casada, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, libreta cívica número dos millones trescientos siete mil seiscientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Quito número cuatro mil trescientos treinta y seis, piso segundo, departamento "A" Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GARAGE LAS PALMAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Mármol número cuatrocientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, propios o alquilados. — Tercera: El plazo de duración es de treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — Cuarta: El capital social es de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: al señor Andrés Munin suscribe seiscientas cuotas equivalentes a pesos seis mil; Alicia María Munin, suscribe cuatrocientas cuotas por pesos cuatro mil; la señora María Carmen Munin de Rodríguez suscribe quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos; el señor José Héctor Rodríguez suscribe doscientas cincuenta cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos y la señora Amalia Norma Rodríguez de Tintori, igualmente suscribe doscientas cincuenta cuotas, por pesos dos mil quinientos. — El capital se halla totalmente integrado por los socios en bienes de cambio y bienes de uso según balance-inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes fueron valuados al precio de costo según facturas y demás elementos de comprobación y se incorporarán a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración está a cargo de los señores Andrés Munin y José Héctor Rodríguez, indistintamente, quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos. Para gravar los bienes y venderlos se requerirá la firma conjunta. — Podrán actuar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, quedándoles prohibido dar garantías a favor de terceros. — La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a los libros y demás documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán asentarse en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán efectuarse como mínimo una vez al año y antes cuando lo solicite cualquiera de los sosios. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y se confeccionará el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, al que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los treinta días siguientes, no fuera observado por alguno de los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran efectuar se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de capital integrada y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de producirse el retiro de algún socio, en la forma prevista en la última parte de la cláusula tercera del presente contrato, los otros socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas y|o se aceptará la venta en las mismas condiciones a un tercero, previo balance especial con valores actualizados debiendo abonarse en un plazo de doce meses y en cuotas trimestrales. — Novena: En caso de fallecimiento, de incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante o incapaz, si así lo resuelven los socios sobrevivientes, debiendo los continuadores unificar su representación. — En caso que los herederos del causante o incapaz no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, también en un plazo no menor de doce meses y en cuotas trimestrales previo balance especial con valores actualizados. — En este caso, al igual que en el supuesto de la cláusula tercera no se considerará llave del negocio. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales y la liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes y realizar el activo social. — Una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, distribuirá el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, que designarán de común acuerdo. — En caso contrario deberá ser designado por el Juez de Comercio de turno en la Capital Federal y el fallo del árbitro tercero será inapelable, salvo para las cuestiones en que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción, que no sea el de la Capital Federal. — Duodécima: La presente sociedad se regirá con arreglo al Código de Comercio y las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las que serán de aplicación, en todo lo no previsto en este contrato y de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Vale. — Andrés Munin. — María C. M. de Rodríguez. — Alicia M. Munin. — José H. Rodríguez. — Amalia N. R. de Tintori. — Balance-Inventario. — "Garage Las Palmas S. R. L., al 31 de octubre de 1974. — Activo. — 1. Disponibilidades: Caja 180. — 2. Créditos: Cuentas a cobrar: Sastrería Vega: 6.430.—; Schkolnic: 7.250.—; Pallavicini y Cía.: 3.000.— 16.680.— 3. Bienes de Cambio: Mercaderías: Existencia nafta especial (500 litros): 1.830.— 4. Bienes de Uso: Muebles y útiles: 1 mesa escritorio: 200.— 1 silla: 10.—: 1 caja registradora s|marca Nº 14 (Convencional): 500.— 1 compresor marca Siam Nº 18370 (Convencional): 600.— 1.310.— Total del Activo: 20.000.— Pasivo. — Capital Social: Andrés Munin: 6.000.—; Alicia María Munin: 4.000.—; María Carmen Munin de Rodríguez: 5.000.—; José Héctor Rodríguez 2.500.—; Amalia Norma Rodríguez de Tintori: 2.500.— 20.000.— Total del pasivo: 20.000.— Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.3|7 Nº 31.698 v.3|7|75

Los Zapateros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas: En la ciudad de Morón a treinta días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Rafael Scarfo, italiano, casado, con C. I. Nº 1.875.757 de la Policía Federal, de 75 años de edad, comerciante; doña María Antonia Taddonio de Scarfo, argentina, casada, con Libreta Cívica Nº 280.120, de 45 años de edad; ama de casa; todos domiciliados en la calle Gregorio de Lafferere Nº 3531, Capital Federal, únicos socios de la sociedad "Los Zapateros Sociedad de Responsabilidad Limitada", poseedores en conjunto de cuatrocientas cuotas de capital de diez pesos Ley ($ 10) cada una, y la Sra. María Carmen Ritorto de Coluccio, italiana, casada, nacida el 1º de enero de 1918, ama de casa, con Cédula de Identidad Nº 5.496.437, de la Policía Feeral, domiciliado en la calle Catamarca Nº 2429 de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Por este acto el Sr. Rafael Scarfo, poseedor de doscientas (200) cuotas de diez pesos Ley cada una, las vende, cede y transfiere a favor de la Sra. María Carmen Ritorto de Coluccio por la suma total de tres mil quinientos ($ 3.500) pesos Ley, que el cedente ha recibido de plena conformidad, dejándose constancia que en dicha cesión va incluido el nombre de la razón social "Los Zapateros Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la parte que le corresponde de los bienes sociales al igual que el contrato de locación, estando comprendidas en dicha cesión tanto las cuotas de capital, cuanto sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviere en su favor en la sociedad, sin que nada quede por liquidarse. — Por lo expuesto, el socio cedente otorga amplia carta de pago por la expresada suma y trasmite al cesionario cuantos derechos le pertenecían y coloca en su mismo lugar, grado y prelación que correspondía al cedente, con absoluta subrogación en forma. — Se deja constancia que el capital social después de esta cesión de cuotas, queda integrado en la siguiente forma: doña María Carmen Ritorto de Coluccio, 200 cuotas (doscientas); doña María Antonia Taddio de Scarfo 100 cuotas (cien), y doña Nélida Teresa Scarfo de Maldonado, 100 cuotas (cien). — En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha expresada "ut-supra". S|raspado: En la ciudad de Morón. Vale. — Firmado: Rafael Scarfo, María Antonia Taddio de Scarfo, Nélida Scarfo de Maldonado, María C. Ritorto de Coluccio. — Contrato de Cesión de Cuotas; y adecuación Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre las señoras: María Carmen Ritorto de Coluccio; María Antonia Taddonio de Scarfo y Nélida Teresa Scarfo de Maldonado, únicas socias de la sociedad "LOS ZAPATEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores Oscar René Báez, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 4.878.117 de la Policía Federal, nacido el 9 de enero de 1939, comerciante, y doña Antonia Coluccio, italiana, casada, nacida el 21 de febrero de 1946, ama de casa, con Cédula de Identidad Nº 6.191.545 de la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle La Rioja Nº 1388, Capital Federal, han resuelto; Primero: Las socias María Antonia Taddonio de Scarfo y Nélida Teresa Scarfo de Maldonado, poseedora cada una de cien cuotas sociales de diez pesos ley cada una, las venden, ceden y transfieren a favor de los Srs. Oscar René Báez y Antonio Coluccio que éstos adquieren en la misma proporción por la suma total de cinco mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho que reciben de plena conformdad las cedentes dando por este acto suficiente recibo y carta de pago, dejando expresa constancia que nada tienen que reclamar de los cesionarios ni de la sociedad de la que se apartan en forma definitiva. — Los ahora únicos socios Sres. María Carmen Ritorto de Coluccio, Oscar René Báez y Antonia Coluccio, en virtud de las cesiones de cuotas efectuadas y la vigencia del decreto-ley Nº 19.550, vienen a adecuar el contrato social y prorrogar la vigencia del plazo de duración quedando en consecuencia redactado para lo sucesivo en la siguiente forma; Primero: Entre los señores María Carmen Ritorto de Coluccio, Oscar René Báez y Antonia Coluccio queda constituida la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "Los Zapateros S.R.L." y tendrá su sede social y legal en la calle Gregorio de Laferrere Nº 3531 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de su vencimiento actual o sea del 24 de febrero de 1974. — Tercero: El objeto social será dedicarse; por cuenta propia, de tercero o asociada a terceros a la comercialización, industrialización y fabricación de calzado y artículos de cuero, fabricación de máquinas para el rubro mencionado y transformación de máquinas nuevas y usadas a tal fin, importación y exportación de artículos y maquinarias relacionadas al ramo en explotación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro mil pesos ley 18.188, dividido en 400 (cuatrocientas cuotas de diez (10) pesos ley cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; María Carmen Ritorto de Coluccio, 200 cuotas; Oscar René, Báez, 100 cuotas y Antonia Coluccio, 100 cuotas totalmente invertido en el giro social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quedando investidos del cargo de "gerentes", ejerciendo la representación de la sociedad y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexta: La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellos actos para los cuales la ley, requiere poderes especiales, incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos la compraventa y enajenación de bienes muebles e inmuebles. operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias o sucursales u otras representaciones dentro o fuera del país. — Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Estas enumeraciones no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de agosto deberá practicarse un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración de los socios, no fuera objetado po ralguno de ellos. — Las observaciones que pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el 5 % para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social como mínimo. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno, o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta días. —

Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber que le correspondiere que surgirá de un balance que se practicará le será abonado en la forma que oportunamente se conviniere, el que no podrá exceder de doce meses. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales. — Para el supuesto que los herederos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber del socio causante a los derecho-habientes en un plazo no mayor de doce meses. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas en el artº 94 de la Ley 19.550 y la liquidación pertinente será efectuada por los socios gerentes o por quien éstos nombren con las atribuciones de rigor, debiendo finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo y extinguir el pasivo y de haber remanente se reembolsará a cada uno de los socios en proporción a su aporte de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley imponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero que no sea el de la Capital Federal. — Leída que es por todos sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra". Firmado: María Antonia Taddonio de Scarfo. — N. T. Scarfo de Maldonado. María C. Rotorto de Coluccio. — Oscar René Báez. — Antonia Coluccio. — Dan cumplimiento art. 1.277 del Código Civil Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. — Su despacho. — María Antonia Taddonio de Scarfo, con L. C. Nº 3.357.291, Rafael Scarfo, con C. I. Nº 1.875.757, esposos entre sí y el Sr. Gervacio Alberto Maldonado, L. E. Nº 0.444.804, esposo de la Sra. Nélida Teresa Scarfo de Maldonado, cedentes de cuotas en la sociedad "Los Zapateros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con relación a lo ordenado por V. S. en Exp. 0232-74 s|Cesión cuotas y Adecuación contrato, y constituyendo domicilio legal en el estudio de la letrada patrocinante Dra. María del Rosario Arroyo, calle Lavalle 1282, piso 3º, Capital, respetuosamente a V. S. se presentan y exponen: Que con relación a lo ordenado en auto del 24 del expediente Nº 232-74 que tramitan por ante la Secretaría a cargo del escribano Meléndez, vienen a prestar conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 1.277 del Código Civil, a las cesiones de cuotas practicadas por sus respectivos cónyuges. — Además acompañan las cédulas fiscales de las socias María Antonia Taddonio de Scar-

fo y Nélida Teresa Scarfo de Maldonado. Tener presente lo expuesto. — Será Justicia. — Firmado: María Antonia Taddonio de Scarfo. — Rafael Scarfo. — G. A. Maldonado.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.330 e.3|7 Nº 30.705 v.3|7|75

Dabo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Arnaldo Jorge Bozzo, argentino, casado, de profesión industrial, nacido el 18 de agosto de 1939, Libreta de Enrolamiento número 4.295.814, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 879, con Cédula Fiscal Nº R-699.873 y el señor Carlos Nicolás Dazeo, argentino, casado, de profesión ingeniero, nacido el 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.322.081, domiciliado en la calle Rawson 3039 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con Cédula Fiscal Nº R-560.675 han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Rodríguez Peña 879 de esta Capital. Por disposición de todos los socios, la sociedad, podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) La construcción de obras en general, obras camineras, de pavimentación, hidráulicas, ferroviarias, edilicias de urbanización o de cualquier otra índole, públicas o privadas, pudiendo hacer las correspondientes obras de arbolado, electrificación y provisión de gas. — b) La compra y venta de inmuebles rurales o urbanos; a la compra y venta y construcción de propiedades por el sistema de la propiedad horizontal. — c) Inversiones en títulos, debentures, y|o acciones, facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, pudiendo formar parte de sociedades existentes o a constituir a la formación de nuevas. — d) Exploración, adquisición y explotación de minas, con exclusión de las minas de petróleo hidrocarburos fluidos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, en efectivo, acciones o en otra forma, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, grupos mineros, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en el Código Minero. Y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar, y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales así como explotaciones rurales, forestales, de agencias, ejercer representaciones y actuar como representante, intermediario, agente y|o mandatario, tomar participaciones en sociedades de cualquier índole y en general realizar toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), dividido en cien mil cuotas sociales de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Arnaldo Jorge Bozzo, suscribe cincuenta mil cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo; Carlos Nicolás Dazeo, suscribe cincuenta mil cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir, la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo. — Los socios se obligan a completar el saldo de sus integraciones en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha de vigencia del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la cantidad de cuotas que tengan los demás socios salvo la renuncia de derecho a opción por parte de alguno de ellos. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes y|o herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, salvo que los socios restantes, que se reservan el derecho de aceptar o rechazar la incorporación de los herederos del socio fallecido, hagan uso del mismo. En este supuesto, continuación de la sociedad con los socios existentes, se adquirirán las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. El haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales, con vencimiento a los seis, nueve y doce meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés bancario vigente a la fecha, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Para fijar el valor de las cuotas sociales, deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizarán todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o de negociaciones personales de los socios salvo que los socios de común acuerdo decidan lo contrario. — Séptima: El día 30 de setiembre, de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir, por su aporte. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma, es decir, por su aporte. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, la resolución será adoptada por mayoría de capital presente, con excepción de lo dispuesto por el art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los socios presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios, pudiendo recabar de los socios gerentes los informes que consideren convenientes y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: La sociedad puede disolverse por vencimiento del plazo contractual, o por decisión de los socios antes de su vencimiento. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente contrato en dos ejemplares, en Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — S|R.: y cinco. — E|L.: Nicolás Nicolás. Todo vale.
Buenos Aires abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.
$ 1.239 e.3|7 Nº 31.779 v.3|7|75

Inquimor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Eduardo Teófilo Eyherachar, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones novecientos doce mil cuatrocientos setenta y cuatro, de treinta y seis años, comerciante, domiciliado en Joli setecientos cuarenta, Moreno, Provincia de Buenos Aires, y don Jorge Alberto María Olcese, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento seis millones nueve mil doscientos veinticuatro, de cuarenta años, químico, domiciliado en Neuquén trescientos cincuenta y dos, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INQUIMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Independencia mil setecientos treinta y cinco, segundo piso, departamento A, de esta Capital o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la producción, comercialización, importación y exportación de productos químicos y sus derivados, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en setenta y cinco mil pesos, dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, habiendo suscripto cada socio el cincuenta por ciento de las mismas, que integran con las máquinas que se mencionan en el inventario adjunto y que forma parte del presente. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — En forma conjunta representarán y obligarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un veinte por ciento del capital social. — El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. En caso de disolución serán liquidadores el o los gerentes que se designen. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — En caso que éstos no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir la parte que les corresponda en la misma, al precio que resulte del balance inmediatamente anterior. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio que corresponda de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez de Comercio que corresponda de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eduardo Teófilo Eyherachar. — Jorge Alberto María Olcese. — Inventario de las maquinarias que aportan los socios de "Inquimor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1) Reactor marca Baldantoni, con tanque cilíndrico de 1,10 mts de diámetro por 4,0 mts de altura de 3.800 lts de capacidad, con boca de carga de 0,40 x 0,25 construido en chapa de hierro en su exterior, forrado en su interior con chapa de acero inoxidable. — Posee un sistema de agitación compuesto por un eje central con dos paletas agitadoras accionado por un motor reductor acoplado a un motor trifásico de 3 HP, marca Electromac Nº 17.829: $ 7.000.—; 2) Reactor marca Iglesias, con tanque cilíndrico de 1,26 mts de diámetro por 1,50 mts de altura de 1.860 lts de capacidad, con boca de carga de 0,40 x 0,40, construido en chapa de acero inoxidable, posee un sistema de agitación compuesto por un eje central con una paleta agitadora, accionado por un motor reductor acoplado a un motor trifásico de 3 HP, marca Electromac Nº 42.645: $ 5.000.—; 3) Reactor marca Baldantoni, con tanque cilíndrico de 1 mt de diámetro, 2 mts de altura, abovedado en el fondo de 500 lts de capacidad con boca de carga de 0,30 de diámetro, construido con chapa de acero inoxidable, posee un sistema de agitación compuesto por eje central con una paleta agitadora accionado por un motor reductor acoplado a un motor trifásico de 1 HP, marca Electromac Nº 04.416: pesos 2.800; 4) Centrífuga marca Baldantoni, hidroextractora de 1,20 mts de diámetro cilíndrico de 140 kgs de máxima capacidad. La carcasa o exterior está contruido en hierro, el canasto en chapa de acero inoxidable, montado sobre un eje central accionado por un sistema compuesto por un embrague y motor trifásico de 10 HP, marca Baldantoni Nº 107: $ 10.000.—; 5) Centrífuga, marca Baldantoni hidroextractora de 1,20 mts de diámetro, cilíndrica de 140 kgs de máxima capacidad. — La carcasa o exterior está construida en hierro y el canasto en chapa de acero inoxidable, montado sobre un eje central accionado por un sistema compuesto por un embrague y motor trifásico de 10 HP, marca Electromar Nº 147.469: $ 10.000.—; 6) Centrífuga, marca Baldantoni, hidroextractora de 1,20 mts de diámetdo, cilíndrica de 140 kgs de máxima capacidad. — La carcasa o exterior está construida en hierro y el canasto en chapa de acero inoxidable montado sobre un eje central accionado por un sistema compuesto por un embrague y motor trifásico de 10 HP, marca Electromar Nº 147.451: $ 10.000.—; 7) Bomba centrífuga, marca Inquimor, de 2.000 rpm, con un caudal de 12.000 lts|hora a nivel del mar. — Construida en acero inoxidable, accionada por un sistema compuesto por un eje central sobre un rotor a paletas, acoplado a un motor trifásico de 10 HP, marca Mocar Nº 165: $ 1.700; 8) Bomba centrífuga, marca Bomplast, de 2.000 rpm, con una cavidad de 5.000 lts|hora a 5 mts de altura. — Construida en polipropileno, accionado por un sistema compuesto por un eje central sobre un rotor a paletas, acoplado a un motor trifásico de 1 HP, marca Corradi Nº 198: $ 4.000.—; 9) Molino a martillo, marca Vázquez, de 2.800 rpm, carga máxima 10 kgs. — Construido en acero inoxidable, el sistema está compuesto por un eje donde van montados los martillos, éstos accionados por poleas acopladas a un motor de 1 HP, Electromac Nº 12.393: $ 1.500.—; 10) Caldera de vapor, marca Baldantoni acuotubular de 2 m2 de superficie de calentamiento de 90 cm de diámetro por 1,50 mts de altura con domo de vapor. — Construido en hierro revestido en material aislante. Compuesta por un cilindro tubular por donde circula el agua a calentar. Su fuente de calor es un mechero de 50.000 calorías a gas envasado. Con bomba inyectora a engranajes de hierro accionado por un motor 2 HP, marca Genalex Nº 153.326: pesos 1.500.—; 11) Secadero a bandejas, marca Torres e Hijo, con secadero u horno de calor prismático de 2,20 mts x 1,00 mt x 1,20 mts con 56 bandejas de 0,30 x 0,30 x 3,5, construido en chapa de hierro al recipiente exterior con tubos por donde circula el aire caliente, carro central o soporte de las bandejas, construido con varilla de acero inoxidable. Las bandejas son de chapa de acero inoxidable, con capacidad aproximada de 200 kgs: pesos 2.500.—; 12) Calefactor de aire, marca Hustor, tubular de 3 mts de largo por 0,60 cm de diámetro. Construido en cha-

pa de hierro con hogar en chapa de acero inoxidable. Está accionado por un conjunto compuesto de un quemador de gas-oil de 150.000 calorías, marca Hustor, número 3.616 y ventilador centrífugo de 2.800 rpm, accionado con motor trifásico de 4 HP, marca Ferrari Nº 517: $ 7.000.—; 13) Máquina de escribir, marca Remington; modelo 1972, Nº 546.789: $ 1.750.—; 14) Compresor de aire, marca Garbuglia, de 3 HP, con cilindro de almacenamiento de aire de 1.50 mts x 0,45 cm. de diámetro, accionado por motor trifásico de 3 HP, marca PBR Nº 5.951: $ 1.050.—; 15) Elevador de mercaderías, marca Revolvator, capacidad 200 kgs. con motor 2 HP, Revolvator Nº 100RH05: $ 700.—; 16) Cortadora de metales, marca Rex, con un disco de 20 cm de diámetro de carborundun a 6.500 rpm, accionada con motor Rex Nº 15.582: $ 3.950.—; 17) Potenciómetro, marca Beckmann para medir PH de soluciones de 220 volts, modelo año 1950, Nº 233.057, E.U.: $ 600.—; 18) Expectrofotómetro, marca Beckmann de laboratorio para medir el calor de las soluciones o la absorción de las mismas, modelo 2400, año 1950, Nº 172.191: pesos 4.000. — Total: $ 75.050.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917 e.3|7 Nº 31.755 v.3|7|75

Belloso Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizaste, comparecen: don Oscar Gervasio Belloso, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.562.724, nacido el 11 de mayo de 1935, ingeniero, casado en primeras nupcias con Isabel García; doña Isabel García de Belloso, Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.081.635, nacida el 8 de julio de 1935, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anteriormente nombrado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Quintana 621 — Adrogué — Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "BELLOSO FORESTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta sociedad que tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo 122 de esta ciudad, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estimare conveniente, así como cambiar el mismo, fijándolo en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros todo lo relacionado a la actividad forestal, realizar plantaciones de las distintas especies forestales, ya sea en inmuebles propios o de terceros, explotar bosques, comercializar maderas y/o productos derivados de la explotación y todo lo relacionado a esta clase de actividades. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado de la siguiente forma: Oscar Gervasio Belloso, cuatro mil quinientas cincuenta cuotas de diez pesos o sea cuarenta y cinco mil quinientos pesos e Isabel García de Belloso, cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea cuatro mil quinientos pesos. — En este acto los socios suscriben el total de las cuotas de capital e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Cuarto: El término de la sociedad se fija en cincuenta años y a su vencimiento será prorrogado por igual término si seis meses antes de que ello ocurra, alguno de los socios no manifestara en forma fehaciente, su voluntad en contrario. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán al efecto en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todos los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, lo mismo que en los Bancos oficiales o privados, sin que implique limitación: en especial podrán operar con Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, donde podrán solicitar créditos con o sin garantías, abrir cuentas de todo tipo y realizar cualquier operación vinculada a los mismos. — Actuarán ante oficinas públicas o privadas con todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de disposición y administración, incluso las especiales establecidas en los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y las facultades enumeradas en el Decreto Ley 5965|1963. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y otras reservas especiales que puedan crearse por decisión de los socios, serán acreditadas y|o distribuidas entre los mismos en proporción a sus aportes. — Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. — La voluntad de los socios se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Los herederos podrán incorporarse a la sociedad en cuyo caso deberán unificar la personería, o de lo contrario hacer uso de los derechos acordados en los artículos 152 al 155 de la ley 19.550, en las condiciones en ella establecidas. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, los socios por simple mayoría de votos designarán entre ellos a uno en el carácter de liquidador, quien deberá actuar de acuerdo con las normas establecidas en la Sección 13 del Capítulo I de la ley 19.550. — Una vez satisfecho el pasivo el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometida a árbitros nombrados por cada parte, con facultades de designar a un tercero en caso de discordia, y el fallo de éste o de aquéllos será anotado y tenido como cosa juzgada. — Queda así constituida la sociedad de referencia. — Leída, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — O. G. Belloso. — I. G. de Belloso. — Ante mí: Miguel A. Quinteros. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 435 del Registro 340, interinamente a mi cargo, como suplente, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números A-015638802 y A-015638803 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: "sí". — Vale. — Fdo.: Miguel A. Quinteros, Escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.— e.3|7-Nº 31.819 v.3|7|75

Electricidad Sanabria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 5 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital, don Marcelo S. Amoedo, don Raúl Alberto Giorgi, vende, cede y transfiere al señor Ernesto José Zappala, las 1500 cuotas de 10 pesos cada una, que tiene y le corresponden en "ELECTRICIDAD SANABRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal. — Y los señores Ernesto José Zappala y Carlos Felipe Zappala, únicos socios de la sociedad, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada así: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias o no, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252 e.3|7 Nº 31.802 v.3|7|75

Negri y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 9 de abril de 1974, señor Pedro Antonio Capurro, cede, vende y transfiere al señor Pedro Alberto Galíndez ochocientas cuotas de capital de diez pesos cada una y al señor Joselín Armando Navarro, cien cuotas de capital de diez pesos cada una, correspondientes a la sociedad: "NEGRI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de su valor nominal, reformándose las cláusulas "quinta" y "sexta" del contrato social las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Por este acto se designa al señor Pedro Alberto Galíndez con el cargo de gerente general, quedando a su exclusivo cargo la dirección, administración, representación legal y uso de la firma social, con las más amplias facultades". — "El ejercicio comercial se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren serán distribuídas entre los socios, previa separación del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: noventa por ciento para el señor Pedro Alberto Galíndez y diez por ciento para el señor Joselín Armando Navarro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Asimismo por adecuación del contrato social los datos personales de los referidos son los siguientes: Pedro Antonio Capurro, de 46 años de edad, casado con Lucía Totero, argentino, martillero, domiciliado en Saraza 678, Capital Federal, C. I. número 3.065.053 de la Policía Federal; Pedro Alberto Galíndez, de 34 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Moreno 1597, 1er. piso, Dto. "B", Capital Federal, C. I. Nº 4.750.131 de la Policía Federal y Joselín Armando Navarro, de 51 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 640, 2do. piso, Dto. "C", Capital Federal C. I. número 6.549.288 de la Policía Federal. — El objeto de la sociedad es dedicarse a remates industriales, comerciales y de cualquier otra naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245.— e.3|7-Nº 31.857 v.3|7|75

Frigorífico Danubio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 20 de mayo de 1974, el señor Zvonimir Moinar, vende, cede y transfiere al señor José Petanovits, las 150 cuotas que tienen y le corresponden en "FRIGORIFICO DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 25.000.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.3|7-Nº 31.855 v.3|7|75

Tintol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos el señor Héctor Rodolfo Oholeguy, de treinta y siete años, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo sesenta y ocho, tercer piso, Capital, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y un mil doscientos setenta y ocho; el señor Carlos Jorge Corradi, de treinta y siete años, argentino, casado, domiciliado en Ensenada doscientos once, segundo piso, departamento "A", Capital, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos un mil setecientos veinticinco y el señor Rodolfo Iver Bonardi, de cuarenta y cuatro años, argentino, casado, domiciliado en Manuel Ocampo trescientos treinta y cinco, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco, convienen en celebrar, hábiles para contratar, una sociedad mercantil, que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre las personas citadas una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo la denominación: "TINTOL, S. R. L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle Montevideo sesenta y ocho, tercer piso, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tintas, máquinas y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—), dividido en veinticuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las que están íntegramente suscriptas por los socios de la siguiente forma: Héctor Rodolfo Oholeguy, ocho mil cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de ochenta mil pesos (pesos 80.000.—). — Carlos Jorge Corradi, ocho mil cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de ochenta mil pesos ($ 80.000.—), y Rodolfo Iver Bonardi, ocho mil cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de ochenta mil pesos ($ 80.000.—). — Los socios citados con anterioridad integran totalmente sus cuotas en bienes de cambio y bienes de uso valuados a los valores actuales de plaza y de bienes inmateriales valuados a su valor de costo, de acuerdo al balance inventario firmado por los socios que se agrega al presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en noventa y nueve años a contar de la fecha del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquier socio indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, revistiendo el carácter de gerentes. — Se deja convenido que todos los socios conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades o negocios a asuntos u operaciones de la misma o distinta índole que constituye el objeto de la sociedad. — Séptima: Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir, explotar y alquilar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos, ofrecer o aceptar garantías reales o personales, adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes, de cualquier índole, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y practicar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Octava: Se requiere la conformidad de los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Novena: En caso de retiro o cesión voluntaria de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente a quien se le reintegrará su aporte inicial, de capital, saldo de su cuenta particular a su favor, utilidades, etc., por todo concepto, mediante pagos escalonados y a un plazo no mayor de dos años sin interés. — En ningún caso se abonará al socio saliente suma alguna en concepto de "llave". — Décima: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. — Los socios tendrán derecho amplio de revisar y verificar los libros y comprobantes de la sociedad en el domicilio de ésta, en cualquier fecha que estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Decimoprimera: Anualmente el 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y balance general con el correspondiente Estado de Resultados, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Decimosegunda: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se deducirá el 5 o|o (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social, a fin de cumplimentar el Fondo de Reserva Legal. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en igual propor-

ción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los restantes el proceder de la siguiente forma: a) Efectuar la disolución y liquidación total de la sociedad, continuando con su giro hasta la finalización del ejercicio comercial en vigor, debiendo los herederos nombrar representante legal, unificando su representación, o b) Continuar con el giro de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado previa unificación de personería en una sola persona. — Este representante no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, teniendo el derecho de efectuar la fiscalización de los negocios sociales, no percibiendo remuneración alguna. — Dictada la declaratoria de herederos, en caso de fallecimiento, o declarada legalmente la incapacidad sobreviniente, deberá el representante comunicarlo a la sociedad dentro de los 30 (treinta) días, ofreciendo asimismo la venta de las cuotas sociales del causante o incapaz a los socios restantes, que podrán ejercer así el derecho de preferencia dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la comunicación. — En este caso, la suma a abonar serán igual al monto de sus cuotas sociales, más el saldo de su cuenta particular si fuese a su favor y las utilidades proporcionales del último ejercicio si existiesen. — No se abonará suma alguna en concepto de "llave". — La suma que resulte será reintegrada en 4 (cuatro) semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis (6) meses de ejercido el derecho de preferencia de la compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — Decimocuarta: Será motivo de disolución de la sociedad la expiración del plazo estipulado, cuando lo aprueben así la unidad de los socios o a pedido escrito de alguno de ellos, cuando en los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital. — En este caso, los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas sociales del capital del socio saliente, que la solicita, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Decimoquinta: Los socios se reunirán regularmente, constando sus resoluciones en un Libro de Actas —. Sus cuotas equivalen a un voto por unidad, tomándose las decisiones por unanimidad. — Decimosexta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y otro adicional para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Decimoséptima: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con acuerdo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y de conformidad firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Héctor Rodolfo Oholeguy. — Carlos Jorge Corradi. — Rodolfo Iver Bonardi. — "Tintol, S. R. L.". — Balance. Inventario al 5 de marzo de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U.S.A., modelo 438, Nº 510.127, $ 25.000.—; 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U.S.A., modelo 438, Nº 423.434, $ 25.000.—; 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U.S.A., modelo 438, Nº 423.436, $ 25.000.—; 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U.S. A., modelo 78B, Nº 45.249, $ 3.500.—; 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U. S. A., modelo 78A, Nº 749 D. O. $ 4.000. — 1 mimeógrafo marca A. B. Dick, U. S. A. modelo 91, Nº 15.046 $ 20.000. — 1 mimeógrafo marca Wembley, nacional, modelo 99, Nº 9.169 $ 2.000. — 1 mimeógrafo marca Wembley, nacional, modelo 99, Nº 9.218 $ 2.000. — $ 106.500. — Bienes de uso: Maquinarias. — 1 grabadora de stencils electrónicos marca Roneotronic, — Transporte: $ 106.500. Transporte: $ 106.500. — Inglés, Nº 6.729 $ 20.000. — 1 grabadora de stencils electrónicos marca Wemblytronic T. H. 3, nacional, Nº 354 $ 16.000. — 1 amasadora planetaria tipo "Pony Mixter", 150 litros, motor 2,5 H. P. de 960 R. P. M. 220|380 V. marca Stibe, Nº 45.203 $ 28.000. — 1 máquina empomadora de tinta manual S|N. $ 8.000. — 1 máquina envasadora de tintas, semilíquidas, eléctrica, S|N. $ 4.000. — $ 76.000. — Instalaciones: 2 entrepisos $ 10.000. — 1 biblioteca colgante de madera $ 5.800. — 4 estanterías $ 6.000 — $ 21.800. — Muebles y útiles: 1 escritorio metálicos con 4 cajones y vitrea $ 1.000. — 2 sillas y 1 taburete $ 100. — Transporte: $ 1.100. — 106.500. — Transporte: $ 1.100. — 106.500. — 1 escritorio doble ministro de madera con 12 cajones $ 2.000. — $ 3.100. — Matrices: 3 matrices para la fabricación de envases $ 30.000. — 130.900. — Bienes inmateriales: Patente de invención de envase contenedor de tinta $ 2.100. — Marca registrada "Tintol" $ 500. — 2.600. — Total: $ 240.000. — Patrimonio neto: Héctor R. Oholeguy, cuenta Capital $ 80.000. — Carlos J. Corradi, cuenta capital $ 80.000. — Rodolfo I. Bonardi, cuenta capital $ 80.000. — $ 240.000. Total $ 240.000. — Héctor Rodolfo Oholeguy. — Carlos Jorge Corradi. — Rodolfo Iver Bonardi.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.3|7 Nº 31.774 v.3|7|75

Dupla

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizannte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ricardo De Salterain, argentino, divorciado, con domicilio en Billinghurst 1750, piso 3º, Dpto. 7, Capital Federal, de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.437.988, Cédula Fiscal Nº R 007.802, de profesión comerciante, y el señor José María Vila, argentino, casado, domiciliado en Zavalía 2070, piso 1º, Capital Federal, de 27 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.853.531, Cédula Fiscal Nº R 410.289, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DUPLA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 1514, piso 11º, Dpto. "B". — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías referentes a indumentaria. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la indumentaria. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objetivo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en este acto, en dinero en efectivo el cincuenta por ciento, es decir, un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato, en efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — El fallecimiento o declaración judicial de incapacidad de uno de los socios, causa la disolución de pleno derecho de la sociedad, debiendo el otro socio iniciar de inmediato la liquidación con arreglo a las disposiciones del capítulo I, Sección XIII de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sin perjuicio del cumplimiento de dichas normas legales, el liquidador rendirá cuenta de su gestión y hará efectiva la distribución final que correspondiere ante el administrador designado en la sucesión del socio fallecido, o ante el curador del incapacitado en su caso. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero e instituciones cooperativas y financieras; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 28 del mes de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Ricardo de Salterain. — José María Vila.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.3|7 Nº 31.742 v.3|7|75

A. S. I. S. Organización

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores José María Díaz, argentino, casado, de 53 años de edad, militar retirado, con Cédula de Identidad número 1.810.454 de la Policía Federal, domiciliado en Llavallol 3393, Capital Federal, y don Hugo Mario Miatello, argentino, casado, de 51 años de edad, militar retirado, con Cédula de Identidad número 1.985.290 de la Policía Federal, domiciliado en Dr. Emilio Ravignani 2360, piso 6º "A", Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo estatuido por el Dto.-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes la sociedad "A. S. I. S. ORGANIZACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Florida 165, piso 7º, Oficina 704, Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo, fijar otros, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: A) El asesoramiento en sistemas e instalaciones de seguridad y la realización de los correspondientes estudios técnicos sobre objetivos físicos; B) La organización, instalación y dirección de servicios especializados en vigilancia y|o protección, con sus equipos técnicos complementarios, en establecimientos industriales, comerciales y administrativos, tanto para custodiar a su patrimonio físico como humano; C) La ejecución de investigaciones de carácter comercial y privado; D) El desarrollo de estudios de prospectiva sobre aspectos de interés a la evolución de las empresas en el marco nacional o regional y E) La comercialización o producción de materiales que en forma directa o indirecta tengan aplicación a los fines propios de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada cuota, que los socios han suscripto e integrado en partes iguales. — Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con muebles, útiles, instalaciones y máquinas, cuyos comprobantes de compra se encuentran en la sede social, y que resulta del inventario, que firmado por las partes, integra el presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de octubre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a su consocio con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, a la fecha del balance. — Quinta. La administración, gestión y dirección de los negocios sociales, estará a cargo individual de cada uno de los socios, que quedan designados socio gerente. — De esta forma con la firma personal de cada uno de los socios, antecedida de un sello social, la sociedad puede comprar, vender, permutar, dar y recibir sumas de dinero, tomar dinero en préstamo, operar en cuenta corriente, bancaria, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco oficial, sea Nacional, Provincial o Municipal, mixto o privado del país, emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal, actuar ante toda autoridad nacional, provincial o municipal; actuar ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar y revocar poderes generales o especiales, etc., dejándose constancia que la enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Los socios gerentes por su desempeño no gozarán de sueldos. — Sexta: Anualmente, el día 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a los usos y prácticas contables. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las previsiones que se estimen pertinentes y el remanente o las pérdidas que hubiere se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los 30 días de confeccionado el balance, y en caso de silencio, se considerará automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes, para tratar o resolver cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — De todas las reuniones se labrará acta, que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, y que deberá estar firmado por todos los presentes. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas por cualquiera de los socios y en cualquier momento o bien por las personas que estos designen a tal efecto. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, debe supeditar su decisión a lo establecido en el Art. 152 de la Ley 19.550 e inc. 8º del Art. 94 de la misma ley. — Décima. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, el socio supérstite podrá optar: a) Continuar la sociedad con los herederos quienes unificarán la representación ante la sociedad; b) Adquirir las cuotas de capital del socio fallecido y los haberes que le corresponda, que establecerán de acuerdo al último balance aprobado, siempre que no hubiesen transcurrido más de noventa días desde su realización, caso contrario deberá presentarse dentro de los treinta días del deceso; c) Optándose por la adquisición, deberá abonarse a los herederos proporcionalmente a sus derechos, en diez cuotas trimestrales iguales. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas en el Art. 94 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los gerentes o una tercera persona designada para tal efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus integraciones de capital. — Decimotercera: Los socios no están obligados a dedicarse con exclusividad a la sociedad constituida. — Decimocuarta: Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, deberán resolver la cuestión en forma amigable por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Los socios renuncian desde ya toda intervención judicial, salvo el caso de hacer cumplir el laudo de los árbitros. — Se firma en Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1975. — Firmado: José María Díaz y Hugo Mario Miatello. — A. S. I. S. Organización, S. R. L. — Inventario. — Activo: 1 Escritorio de madera con 6 cajones y vitrea de 1,40 m. x 0,70 m.: $ 2.000.—; 1 escritorio de madera con 4 cajones y

tablero plástico de 1,30 m. x 0,70 m. pesos 1.500.—; 1 escritorio metálico con cajones y vitrea de 1 m. x 0,60 m. pesos 1.000.—; 2 sillones giratorios para escritorio tapizados simil cuero: pesos 800.—; 1 silla metálica tapizada simil cuero para escritorio: $ 300.—; 5 sillas de madera, tapizadas simil cuero: pesos 1.500.—; 1 sofá de 3 cuerpos tapizado simil cuero: $ 1.000.—; 1 mesa ratona de madera: $ 100.—; 1 mesa metálica para máquina: $ 200.—; 1 lámpara de escritorio con base de cerámica y pantalla de tela: $ 100.—; 2 lámparas de escritorio con base y pantalla de bronce: $ 500.—; 1 araña de 4 luces con tulipas de cristal y soportes metálicos: $ 500.—; 1 plafon suspendido con pantalla de fantasía plástica: $ 200.—; 1 alfombra de lana de 3 metros x 2,20 m.: $ 2.500.—; 1 perchero de colgar con espejo: $ 500.—; 4 cuadros con marco con motivos artísticos varios: $ 500.—; 1 heladera eléctrica de 11 pies marca Zenith Nº 18.977: $ 3.500.—; 2 armarios metálicos de 2 cuerpos: $ 2.500.—; 1 fichero metálico, con 6 gavetas: pesos 800.—; revestimiento de oficina: pesos 6.500.—; 1 máquina de escribir marca Olivetti, Nº 421.250: $ 3.500.—. Total: pesos 30.000.—.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.3|7 Nº 31.769 v.3|7|75

Opala

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Carlos Reinaldo González, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Salvadores mil trescientos ochenta, piso segundo "A", Capital Federal (Cédula de Identidad cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres, Policía Federal) y Luis Enrique González, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y seis, piso quinto, diecisiete, Capital Federal (Documento Nacional de Identidad un millón setecientos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho), hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial y financiera, que girará bajo el rubro: OPALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio comercial en la Avenida Montes de Oca número mil trescientos noventa y uno Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales. — Segunda: El plazo de duración será de noventa años, a partir de la fecha de este contrato. Podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa de automotores y su respectiva financiación, otorgando créditos o préstamos, con o sin garantía real a personas y/o sociedades, pudiendo constituir contratos de prendas con registro y/o escrituras de hipotecas, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y cualquier otra, que requiera el concurso público. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, totalmente integradas en los valores que se consignan en el balance practicado al efecto, por ambos socios, cuya fidelidad declaran bajo juramento, conforme a lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios: Carlos Reinaldo González y Luis Enrique González, quienes asumen el carácter de gerentes y actuando en forma indistinta, ejercerán la representación legal de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, mediante la firma individual de cada uno, precedida del rubro social, pero no podrán comprometer a la sociedad, con fianzas o garantías a favor de terceros extraños, ni en negocios ajenos al fin social y serán removidos únicamente por justa causa. Los gerentes actuando en forma indistinta, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, celebrar toda clase de contratos ya sea por instrumentos privados y/o por escrituras públicas, pudiendo operar en todos los bancos oficiales municipales provinciales o privados, en la forma y condiciones que consideran convenientes. Las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pues los gerentes están facultados incluso, para realizar los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también los del artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios convienen en forma expresa, que podrá realizarse libremente la fiscalización de todas las operaciones sociales y demás documentación que se considere pertinente a sus efectos, pudiendo efectuarse la diligencia en cualquier momento por los socios y|o por las personas que estos designen al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad y exigir balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el cual podrán hacer constar, todo lo que consideren de importancia. El día treinta de junio de cada año, deberá practicarse el balance general, que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes, no fuere observado. Las observaciones que se puedan formular, serán consideradas en Asamblea anual de socios y ella determinará si considera procedente la observación o aprobará definitivamente el balance. A tal efecto, la gerencia, deberá fijar también, una reunión anual de socios, con carácter ordinario. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de terinta días a la fecha del balance anual, pudiendo el otro socio adquirir las cuotas del socio saliente, en cuotas trimestrales, dentro de un plazo no mayor a los dieciocho meses y bien aceptar que esas cuotas sean cedidas a un tercero. Se podrá en cualquier momento, admitir el ingreso de nuevos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad les será liquidado el haber que les corresponde al socio fallecido o incapacitado, en el plazo de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y la liquidación se practicará por los gerentes o un tercero que designe la mayoría de socios, computándose un voto por cada cuota de capital, quien revestirá el cargo de liquidador, debiendo realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, procederá a distribuir entre los socios, el remanente resultante, en proporción al capital integrado por cada uno. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por un arbitro amigable componedor, nombrado de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley dispone la instancia judicial, renunciando los socios a otro fuero o jurisdicción, que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar exclusivamente sus actividades a los intereses sociales. Pudiendo desarrollar otras actividades ajenas y/o formar parte de otras sociedades. — Decimocuarta: La presente sociedad se regirá con arreglo a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyas disposiciones serán de aplicación, para todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco. — Testado: s. — No vale. — Testado: "principal". — No vale. — Carlos R. González. — Luis E. González. — Balance de Apertura de Opala S. R. L. al 4 de marzo de 1975. — Activo — Documentos a cobrar: Aron Chokaklian. Vto.: 15|3|75: $ 15.000.— — Orve Universal S. C. A. Vto.: 20|3|75: $ 15.000.— — Rubén Francisco Damilo. Vto.: 31|3|75: $ 20.000.— — Total: $ 50.000. — Pasivo — Capital social: $ 50.000.— — Carlos Reinaldo González: $ 25.000. — Luis Enrique González: $ 25.000.— — $ 50.000.—. — Buenos Aires, marzo 4 de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162 e.3|7 Nº 31.697 v.3|7|75

El Zángano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen doña María Elena Grillo de Ybarra, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Andrés Ybarra, titular de la libreta cívica número cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho, domiciliada en Avda. Alvear 1708, de esta Capital; doña María Marta Grillo de Olivera, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Olivera, titular de la libreta cívica número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil ocho, domiciliada en Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos treinta y nueve, segundo piso, departamento "A", de esta Capital; don Augusto Horacio Ybarra, argentino, titular de la libreta de erolamiento número siete millones quinientos noventa y un mil sesenta y seis, de estado civil soltero, domiciliado en Libertad mil trescientos setenta y cinco, segundo piso, departamento "D", de esta Capital Federal; don Carlos Andrés Ybarra, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Elena Grillo, domiciliado en Avenida Alvear 1708, de esta misma Capital Federal, y doña Anita Bregni, italiana, soltera, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y ocho mil noventa y nueve, domiciliada en Avenida Francisco Beiró cuatro mil novecientos setenta y cinco, primer piso, de esta Capital Federal, y don Andrés Reinaldo Rossi, argentino, nacido el 12 de junio de 1955, titular de la cédula de identidad número 6.214.452, soltero, domiciliado en Avenida Alvear número 1960, sexto piso, de esta Capital, menor de edad, emancipado a mérito de la venia para ejercer el comercio otorgada por su padre dictada por auto de fecha 3 de diciembre de 1973 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, cuyo testimonio debidamente inscripto bajo el número doscientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos tres, del libro siete de Venias para ejercer el Comercio con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente, doy fe, concurriendo los cinco primeros como únicos integrantes de la sociedad "El Zángano Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Uruguay 856, piso quinto, oficina 12 de esta Capital Federal, justificando la personería invocada con el Contrato Social otorgado con fecha 31 de mayo de mil novecientos setenta y dos e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 5 de septiembre de 1972, bajo el número 1.655, al folio 495, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que en fotocopia certificada agrego a la presente; y con la cesión de cuotas de capital, otorgada por escritura de fecha 31 de enero de 1973, al folio 469, ante mí, en este Registro, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro respectivo, doy fe, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y convienen lo siguiente: a) La señora María Elena Grillo de Ybarra cede, vende y transfiere doscientas cincuenta cuotas de capital, de pesos 100.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "El Zángano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Andrés Reynaldo Rossi. — La presente cesión se efectúa en la suma de veinticinco mil pesos ley 18.188, recibiendo la señora María Elena Grillo de Ybarra en este acto, en dinero efectivo el citado importe. — b) La señora María Marta Grillo de Olivera, cede, vende y transfiere al señor Andrés Reynaldo Rossi, doscientas cincuenta cuotas, de capital de pesos 100 cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — La presente cesión se efectúa en la suma de veinticinco mil pesos ley, recibiendo en este acto la señora María Marta Grillo de Olivera, en dinero efectivo, el mencionado importe. — La señorita Anita Bregni cede, vende y transfiere 50 cuotas de capital, al señor Augusto Horacio Ybarra, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, de cien pesos cada una. — La presente cesión se efectúa en la suma de cinco mil pesos ley, cuyo importe recibe en este acto, la señorita Anita Bregni, en dinero efectivo. — Los cedentes otorgan por la presente a los cesionarios el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia los cedentes transmiten a los cesionarios todos los derechos que sobre las cuotas de capital tenían y les correspondían, colocándolos en su mismo lugar y prelación, con subrogación legal en forma. — Por su parte los cesionarios manifiestan: que aceptan esta escritura de cesión de cuotas de capital otorgada a su favor por estar redactada en un todo de acuerdo a lo convenido. — Del Certificado del Registro de la Propiedad, expedido bajo el número 067935 con fecha 18 de junio del corriente año que agrego a la presente se justifica: Que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — En consecuencia resuelven adaptar el actual contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, el que queda redactado así: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "EL ZANGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Uruguay 856, quinto piso, oficina doce, de esta Capital. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de colmenares, comercialización de sus productos, adquisición de todos los elementos para estos fines, así como la obtención de los medios financieros que hagan al objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en 1.000 cuotas de pesos 100, cada una. — El capital está totalmente integrado, habiendo sido aportado en las siguientes proporciones: Augusto Horacio Ybarra, pesos 35.000. — Carlos Andrés Ybarra, pesos 15.000, y Andrés Reinaldo Rossi, pesos 50.000. — Cada cuota de capital de pesos 100, tiene derecho a un voto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Andrés Ybarra, quien tendrán el uso de la firma social y representación legal. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio Carlos Andrés Ybarra podrá para el cumplimiento de sus fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuenta corriente, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial, Municipal o privados del país o del extranjero, y entidades financieras o bancarias, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se considere más convenientes dejando constancia, que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar dos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dspuesto en el artículo noveno del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — El administrador no podrá comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni ajenas al cometido social. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las pérdidas y ganancias liquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobarán, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Será necesario el consentimiento del resto de los socios para que uno cualquiera de ellos pueda ceder sus cuotas sociales a un tercer, extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el artículo 160 del decreto ley 19.550|72. — Las reuniones serán comunicadas fehacientemente por el gerente o cualquier socio, haciéndose saber los temas a tratar y las notificaciones podrán cursarse al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en un acta y será firmada por todos los asistentes. — Novena: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, el cual tendrá a su cargo, abonar el pasivo social y percibir su remuneración, si se hubiere fijado, el remanente lo distribuirá a cada socio en

proporción al capital aprobado. — Presente a este acto desde su comienzo el señor Carlos Alberto Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta Grillo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.384.565, con igual domicilio que su cónyuge; y don Carlos Andrés Ybarra, argentino, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con María Elena Grillo, con igual domicilio que su cónyuge, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento; doy fe, y dicen: Que concurren a este acto al solo efecto de otorgar a su consentimiento con la presente operación de acuerdo al artículo 1277 del Códgo Civil. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia que retengo en este acto la suma de pesos quinientos cincuenta para efectuar el pago del Impuesto Fiscal. — Leída que les es por mí, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — María Elena Grillo de Ybarra. — María Marta Grillo de Olivera. — A. Ybarra. — C. A. Ybarra. — A. Bregni. — Andrés R. Rossi. — C. A. Olivera. — Hay un sello. Ante mí: Raimundo García Biotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número setecientos cincuenta y uno, pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos setenta y ocho del registro quinientos cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres al cero quince millones setecientos ventidós mil ochocientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raimundo García Biotto. — Está su sello y su firma.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386 Nº 31.803 v.3|7|75

Esebe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NÚMERO quinientos cuarenta y cuatro. — Constitución de Sociedad: Esebé S.R.L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores José Schechtmann, argentino, médico, nacido el 20 de agosto de 1931, casado en primeras nupcias con doña Diana Judith Rubenstein, con Libreta de Enrolamiento número 4.248.491, domiciliado en esta ciudad, Avenida Las Heras número 3871, séptimo piso, departamento D, y don Jaime Salomón Schmorak, casado, ingeniero, argentino, con Lib. Enrol. expedida bajo el Nº 4.072.896, de 43 años de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número 1160, tercer piso, departamento B. — Ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, calle Tucumán número novecientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y/o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros lo siguiente: operaciones inmobiliarias, compraventa de inmuebles, incluso bajo el régimen de la Ley 13.512, administración de propiedades, construcción de inmuebles urbanos y rurales, y en Propiedad Horizontal, obras viales, hidráulicas, de carácter público o privado, así como también la elaboración de productos, elementos y materiales vinculados a la industria de la construcción. — A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y privados e instituciones financieras. — Comprar y vender bienes inmuebles; someterlos a la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, gravarlos con hipotecas; aceptar las que se constituyan por saldo de precio, cederlas por el monto y condiciones que se pacten y cancelarlas, comprar y vender bienes muebles y mercaderías, darlos en prenda, cederlos, permutarlos, darlos en depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios e intereses que se consideren convenientes. — Realizar todas las operaciones financieras o bancarias, por cuenta propia o de terceros, pudiendo solicitar y concretar préstamos o descuentos y concederlos en efectivo y de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales a Bancos, así como también de particulares, compañías y sociedades establecidas dentro o fuera de la República, estableciendo los plazos, intereses y demás condiciones que estipule. — Conferir poderes generales o especiales. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa años, contados a partir de su inscripción en el Registro respectivo. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que lo suscriben e integran en su totalidad y en dinero efectivo los socios señores Jaime Salomón Schmorak y José Schechtmann por mitades e iguales partes, es decir, cada uno de ellos tiene quinientas cuotas sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Ingeniero Jaime Salomón Schmorak y del ingeniero José Herman Perel, quienes actuarán juntamente con el cargo de Gerentes, quienes podrán dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su objeto, teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, suscribir y otorgar las escrituras públicas, documentos privados atinentes, otorgar poderes generales, especiales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojara pérdidas éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unificar su representación. — Octava: Ocurrida la liquidación de la sociedad, los gerentes actuarán como liquidadores; deberán pagar el pasivo y distribuir el activo entre los socios en la proporción que les corresponda. — Novena: Para cualquier duda o divergencia que se produjere entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato se obligan los socios a resolver sus diferencias por un árbitro arbitrador, designándose como árbitro único al Doctor Oscar David Algaze. — El laudo que dicte el árbitro único será obligatorio e inapelable para los socios, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Juzgados Ordinarios salvo para exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí doy fe. — Fdo.: Horacio A. Luengo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760 e.3|7 Nº 31.806 v.3|7|75

Forestal de la Cruz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMTTADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen Adam David Walger, Cédula de Identidad 1.497.759, nacido el 25 de enero de 1914 empleado, casado, domiciliado en Coronel Díaz 2880, ciudad; Norberto Jorge Capuano, Cédula de Identidad 2.279.001, nacido el 14 de diciembre de 1926, empleado, soltero, domiciliado en Loria 235; Héctor Luis, Cédula de Identidad 2.853.124, nacido el 6 de enero de 1931, empleado, casado, domiciliado en Wernicke 421, ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Marcial Calasán Roldán, Cédula de Identidad 1.304.300 nacido el 7 de febrero de 1917, empleado, casado, domiciliado en Sarandí 630, ciudad, todos mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "FORESTAL DE LA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida esta sociedad que tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo 122 de esta ciudad, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estimare conveniente, así como cambiar el mismo, fijándolo en cualquier lugar del país. Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros todo lo relacionado a la actividad forestal, realizar plantaciones de las dstintas especies forestales, ya sea en inmuebles propios o de terceros, explotar bosque, comercializar madera y|o productos derivados de la explotación y todo lo relacionado a esta clase de actividades. Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinticinco mil pesos representado por doce mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado de la siguiente forma: Adam David Walger, dos mil quinientas cuotas de diez pesos o sea Veinticinco mil pesos; Norberto Jorge Capuano, dos mil quinientas cuotas de diez pesos o sea Veinticinco mil pesos; Héctor Luis, tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos o sea Treinta y siete mil quinientos pesos; y Marcial Calasán Roldán, tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos o sea Treinta y siete mil quinientos pesos. En este acto los socios suscriben el total de las cuotas de capital e integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo. Cuarto: El término de la sociedad se fija en cincuenta años y a su vencimiento será prorrogado por igual término si seis meses antes de que ello ocurra, alguno de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad en contrario. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán al efecto en calidad de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todos los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, lo mismo que en los Bancos oficiales o privados, sin que implique limitación; en especial podrán operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, donde podrán solicitar créditos con o sin garantías, abrir cuentas de todo tipo y realizar cualquier operación vinculada a los mismos. Actuarán ante oficinas públicas o privadas con todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de disposición y administración, incluso las especiales establecidas en los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y las facultades enumeradas en el Decreto Ley 5.965|1963. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro. Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y otras reservas especiales que puedan crearse por decisión de los socios, serán acreditadas y|o distribuidas entre los mismos en proporción a sus aportes. Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. La voluntad de los socios se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas. Séptimo: La sociedad no se disolverá por el fallecimientos o incapacidad de cualquiera de los socios. Los herederos podrán incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o de lo contrario hacer uso de los derechos acordados en los artículos 152 al 155 de la Ley 19.550, en las condiciones en ella establecidas. Octavo: En caso de disolución de la sociedad, los socios por simple mayoría de votos designarán entre ellos a uno en el carácter de liquidador quien deberá actuar de acuerdo con las normas establecidas en la Sección 13 del Capítulo I de la Ley 19.550. Una vez satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vgencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será sometida a árbitros nombrados por cada parte, con facultades de designar a un tercero en caso de discordia, y el fallo de éste o de aquéllos será anotado y tenido como cosa juzgada. Queda así constituida la sociedad de referencia. Leída, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — M. Roldán, Héctor Luis, A. D. Walger, N. Capuano. — Ante mí: Miguel A. Quinteros. Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.3|7 Nº 31.818 v.3|7|75

Tricotería Kyrsu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974, se reúnen los señores Ignacio León Myler, 33 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.376.997, domiciliado en Carabobo 13, piso 11 A, Cap. Fed. y Celia Rynecki de Myler, 31 años, argentina, casada, comerciante, E. C. 4.753.377, domiciliada en Carabobo 13, piso 11 A, Cap. Fed.; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denomina "TRICOTERIA KYRSU, S. R. L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Jujuy 1182. Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior; 2) El objeto es: importación, exportación, compraventa al por may or y|o menor y fabricación de artículos de vestir. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad realizará todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho; 3) El término de duración es de cinco años, a contar de la fecha del presente. 4) El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 10.000 cuotas o sean $ 100.000.— cada uno de ellos; 5) El capital social es integrado en su totalidad en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, tal surge del Inventario y Balance firmado por las partes, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad los socios declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 del Dcto. Ley 19.550|72; 6) La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración; tendrán el uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias en forma indistinta. Los gerentes desempeñarán sus funciones con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, que les acuerda el Dcto. Ley 19.550|72; Arts. 1.881 y 782 del Código Civil y Art. 9º del Dcto. Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios, usos o fines ajenos a la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros o suyas personales; 7) Anualmente al 31 de enero, se practicará el Balance e Inventario General, y en su confección se cotizarán las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuera inferior, en tanto que los bienes de uso, se amortizarán en las proporciones admitidas por las leyes impositivas. Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el Art. 70 del Dcto. Ley 19.550|72, y además que se resuelvan se repartirán en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. El primer ejercicio económico cerrará el 31|1|76; 8) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio constituido. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dcto. Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del Art. 160 del Dcto. Ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas; 9) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad, salvo que previo el consentimiento del socio supérstite, opten por incorporarse los herederos del causante, rigiendo respecto a las cuotas del fallecido o incapacitado, lo dispuesto por el Art. 209 del Dcto. Ley 19.550|72; 10) En caso de disolución parcial de la sociedad, ya sea por renuncia aceptada de un socio, su exclusión, o incapacidad declarada o fallecimiento, se practicará un balance especial, para determinar el haber del

causante por todo concepto, y la suma resultante, le será abonada al socio saliente o a sus representantes o derecho habientes, en la siguiente forma: el 25 % al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Dcto. Ley 19.550|72; 11) Si por cualquiera de las causas previstas en el Art. 94 del Dcto. Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. 12) Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, como así también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un Tribunal de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los arbitradores antes de entrar a laudar, lo que deberán hacerlo por unanimidad, designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, cuyo voto será decisivo; 13) Para toda cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Ignacio L. Myler. — Celia R. de Myler. — Tricotería Kyrsu S. R. L. — Balance de iniciación al 30|12|74. — Activo: Materias primas, $ 202.539,49; Instalaciones, muebles y útiles, $ 30.800. — $ 233.339,49. — Pasivo: No existe. — Capital, reservas y resultados, capital social, $ 200.000; Ignacio L. Myler, Cta. particular, $ 33.339,49 — $ 233.339,49. — Siguen firmas contador y socios

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e.3|7 Nº 31.837 v.3|7|75

Creaciones Polar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1974, se reúnen los señores Saúl Hofman, de 39 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.159.706, domiciliado en Aráoz 543, piso 3º C, Cap. Fed.; Beatriz Susana Stachesky de Hofman, 31 años, argentina, casada, contadora pública nacional, L. C. 4.528.089, domiciliada en Aráoz 543, piso 3º C, Cap. Fed.; Rubín Wajncymer, 50 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 7.597.561 domiciliado en Nazca 1830, piso 4º A, Cap. Fed.; Jenta Markiz de Wajncymer, 48 años, argentina naturalizada, casada, comerciante, L. C. 5.610.488, domiciliada en Nazca 1830, piso 4º A, Cap. Fed.; Gregorio Aarón Czarny, 27 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 7.591.276, domiciliado en César Díaz 2787, piso 6º A, Cap. Fed.; y Graciela Liliana Wajncymer de Czarny, 25 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 6.034.129, domiciliada en César Díaz 2787, piso 6º A, Cap. Fed.; y resuelve de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el dec.-ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denomina "CREACIONES POLAR S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Humahuaca 4127, piso 4º A. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — 2) El objeto es: importación, exportación, compraventa al por mayor y|o menor, y fabricación de artículos de vestir. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 3) El término de duración es de treinta años, a contar de la fecha del presente. — 4) El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil, dividido en 30.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Saúl Hofman y Beatriz Susana Stachesky de Hofman: 7.500 cuotas c|uno o sean $ 75.000 cada uno de ellos. Rubín Wajncymer y Jenta Markiz de Wajncymer: 5.250 cuotas c|uno o sean $ 52.500 cada uno de ellos; Gregorio Aarón Czarny y Graciela Liliana Wajncymer de Czarny: 2.250 c|uno o sean $ 22.500 cada uno de ellos. — 5) El capital social es integrado en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles, tal surge del Inventario y Balance firmado por las partes, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad los socios declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los art. 51, 149 y 150 del dcto. ley 19.550|72. 6) La administración de la sociedad está a cargo de los socios Saúl Hofman y Rubín Wajncymer, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración; tendrán el uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias, en forma conjunta, salvo para el endoso de cheques que bastará la firma de uno cualesquiera de ellos. — Los gerentes desempeñarán sus funciones con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, que les acuerda el dcto. ley 19.550|72; arts. 1881 y 782 del Código Civil y art. 9º del dcto. ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — 7) Anualmente al 28 de febrero, se practicará el Balance e Inventario General, y en su confección se cotizarán las mercaderías al precio de costo, o de plaza si este fuera inferior, en tanto que los bienes de uso, se amortizarán en las proporciones admitidas por las leyes impositivas. — Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del decto. ley 19.550|72, y además que se resuelvan, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Saúl Hofman y Beatriz Susana Stachesky de Hofman 25 o o cada uno; Rubín Wajncymer y Jenta Markiz de Wajncymer 17,50 o|o cada uno; Gregorio Aarón Czarny y Graciela Liliana Wajncymer de Czarny 7,50 o|o cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — El primer ejercicio económico de la sociedad cerrará el 28|8|76. — 8) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días hábiles de anticipación, dirigidas al último domicilio constituido, las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del dcto. ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del dcto. ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad, salvo que previo el consentimiento de los socios restantes, opten por incorporarse los herederos del causante, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el art. 209 del dcto. ley 19.550|72. — 10) En caso de disolución parcial de la sociedad, ya sea por renuncia aceptada de un socio, su exclusión, o incapacidad declarada o fallecimiento, se practicará un balance especial, para determinar el haber del causante por todo concepto, y la suma resultante, le será abonada al socio saliente o a sus representantes o derecho habientes, en la siguiente forma: el 25 o|o al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del dcto. ley 19.550|72. — 11) Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del dcto. ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — 12) Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, como así también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un Tribunal de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Los arbitradores antes de entrar a laudar, lo que deberán hacerlo por unanimidad, designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, cuyo voto será decisivo. — 13) Para toda cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Saúl Hofman, Beatriz de Hofman, Rubín Wajncymer, Jenta de Wajncymer, G. Czarny, G. de Czarny. Creaciones Polar S. R.L. - Balance de Iniciación al 16|12|74. - Activo. — Maquinarias — $ 28.000. — Instalaciones, muebles y útiles — " 52.634. — Materias primas — " 372.334,03. — Gregorio A. Czarny Cta. Part. — " 10.000. — Graciela de Czarny Cta. Part. — " 10.000. — Jenta de Wajncymer Cta. Part. "40.000. - "512.968,03. - Pasivo no existe. - Capital. — Reservas y Resultados. — Capital social " — 300.000. — Rubín Wajncymer Cta. Part. —" 106.484,01. — Saúl Hofman, Cta. Part. — " 106.484,02 — " 512.968,03. — Siguen firmas socios y contador público Salomón Gociol Tº 38 Folio 36.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 663.— e. 3|7 Nº 31.836 v. 3|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública otorgada el 15 de mayo del año 1974, al folio 666, escritura Nº 207, del Registro Notarial Nº 481 adscripción a cargo del escribano Luis F. A. Bollaert, fue protocolizada la disolución anticipada de COMIND COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y la designación de liquidadores sociales a Felipe García Villamil y Ricardo L. Bach Cano y constitución de nuevo domicilio social en calle Rodríguez Peña 765 piso 4º, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 1974 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante resolución Nº 511 del 19 de julio de 1974.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.3|7 Nº 31.733 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 208, Fº 564, del 5 de marzo de 1975, la sociedad "ARGHAM SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", protocolizó: 1º) Acta de Asamblea Nº 10 del 18 de octubre de 1974, donde son reelegidos por el término de 2 años, los señores Ennio C. Mammolino, Miguel E. Siro, Regina Goldberg de Gomez y Dolores P. Romero de Cerbán, designándose asimismo que el número de directores sean 7; 2º) Acta de Directorio Nº 73 del 18 de octubre de 1974, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente, Ennio Cayetano Mammolino; Vicepresidente, Antonio Gómez Muñoz; Directores Titulares, Miguel Eduardo Siro; Regina Goldberg de Gómez; Dolores R. Romero de Cerbán; Adolfo L. Casassa y Jorge Enrique Mammolino.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.3|7 Nº 43.612 v.3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que según surge de la Escritura Pública Nº 1.451, otorgada el 10 de noviembre de 1970, al Folio 2.744, del Registro del escribano Luis C. Chenaut, la Sociedad MUNDI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por Asamblea celebrada el 18 de agosto de 1970, modificó el Artículo 30 del Contrato Social, en la siguiente forma: Emisión, Suscripción e Integración del Capital Comanditario. — En este acto se emite la totalidad del Capital Comanditario representado por noventa acciones de pesos Ley 18.188, cien cada una, numeradas del uno al noventa, entregándose certificados provisorios firmados por el administrador, suscribiéndose e integrándose totalmente en efectivo por los señores Néstor Lesquerre, Marcos Gutkin y Luis Eduardo Lesquerre, en la proporción de 30 acciones cada uno de ellos. — Hay un sello: — Fdo: Luis C. Chenaut, escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.3|7 Nº 31.920 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CICCONE HERMANOS Y LIMA, ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea Nº 7 del 25 de abril de 1975, fueron elegidos Directores Titulares, Héctor Hugo Ciccone, Nicolás Tadeo Ciccone y Fernando Lima Rubio; y como Directores Suplentes, Ana María Martín de Ciccone, Josefa Caridad Iglesias de Lima y Olga García de Ciccone; y por Acta número 57 de Directorio, del 2 de mayo de 1975, se procedió a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente, Nicolás Tadeo Ciccone; Vicepresidente, Fernando Lima Rubio; Director Titular, Héctor Hugo Ciccone; Directores Suplentes, Ana María Martín de Ciccone, Olga García de Ciccone y Josefa Caridad Iglesias de Lima.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.3|7 Nº 1.537 v.3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente dicto: Que por escritura de fecha 15 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Jorge M. Piñeiro al folio 44 del Registro 453, de su adscripción el Señor Carlos Alfredo Corna socio comanditado de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de MOLINO NUEVO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de diciembre de 1961, bajo el Nº 1020, Fº 178 del Lº 236 de contratos Públicos, amplió el poder especial otorgado a los señores Raúl Pablo Francisco Morixe, Enrique Carlos Taverna, Isidro Noguera y Aníbal Osvaldo Dulce, con fecha 1º de febrero de 1968, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de marzo de 1968, bajo el Nº 75, al Fº 65 Lº 73 de Poderes e incluye entre los mencionados mandatarios al Sr. Héctor Juan Arleo, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados, incluido el mencionado señor Héctor Juan Arleo puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo. — El testimonio por el cual la sociedad adquiere su actual denominación figura inscripto Nº 374, Fº 479, 1º 239, 26|10|1965.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.3|7 Nº 31.794 v.3|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Osvaldo Dante Greco, argentino, casado, domiciliado en la calle Miller número tres mil cuatrocientos treinta y uno, en esta ciudad y don Agustín Jorge Marino, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número cinco millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, primer piso, departamento "E" en esta ciudad, ambos comparecientes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de socios gerentes de la firma que opera en esta plaza bajo el rubro de "GOMAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo comprueban con los siguientes elementos: a) Con el testimonio del acta de constitución de la misma, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos trece al folio ciento sesenta y siete del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que en su original tengo a la vista para este acto y que en fotocopia autenticada acompaño como cabeza de la presente, doy fe; b) Con el testimonio de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el que se prorroga el término de duración de su contrato social, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha treinta y uno de octubre de mil cchocientos treinta y siete, al folio cuarenta y ocho del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista para este acto y que en fotocopia autenticada acompaño como cabeza de la presente, doy fe; — c) Con el testimonio de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, de aumento de capital, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada acompaño como cabeza de la presente, doy fe; d) Con el testimonio de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, de transferencia de acciones, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil quinientos ochenta y siete al folio trescientos ochenta y tres del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada que en su original tengo a la vista para este acto y que en fotocopia autenticada acompaño como cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Agustín Benedicto Marino, para que en nombre y representación de la sociedad, administre y gobierne los bienes que la misma posee en la actualidad o adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, con la limitación a que se refiere el artículo quinto de los estatutos de la sociedad, el que establece que en caso de actuar en operaciones que excedan la suma de Trecientos Mil Pesos Moneda Nacional, se requiera la firma conjunta de los dos socios. — Al efecto facultan para que administren los negocios sociales con todas las facultades necesarias, solicitar y dar concesiones o arrendamientos de inmuebles, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones, créditos y mercaderías, por los plazos, precio, cantidad, forma de pago y otras condiciones que cre conveniente; realizar operaciones de comisión, consignación, representación, importación y exportación, celebrar contratos de locación y sociedad, comprar y vender acciones de otras sociedades o integrar las mismas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la sociedad, así como representarla en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria contenciosa administrativa, criminal o comercial, sea como actora, demandada o acusada con todas las facultades legales dar o tomar en préstamo dinero con o sin garantía real de bancos particulares y oficiales nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, domiciliados en el país o en el exterior, incluyendo los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la República Argentina, concretar con dichos bancos toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, hacer depósitos, girar cheques sobre los mismos o en descubierto, aceptar, endosar o avalar letras o pagarés, conocimientos, warrants u otros documentos comerciales, acepte finanzas y otorgue las garantías requeridas por el negocio, confiera poderes generales o especiales y los revoque, adquiera, transfiera y explote patentes de invención o marcas de fábrica y de comercio, adquiera el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, otorgue toda clase de contratos documentos y escrituras que obliguen a la sociedad dentro de los límites estatutarios en general y ejecute cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento social, dejando constancia de que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no restrictiva. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — O. D. Greco. — A. J. Marino. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y ocho del Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del nueve millones quinientos ochenta y cinco, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.3|7 Nº 43.555 v.3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escrituras de fechas 22 de julio de 1974 y 19 de noviembre del mismo año, "MAPIVAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituída en el primer acto en Asamblea General Extraordinaria, aumentó su capital de $ 300.000, a la suma de pesos 500.000 y la emisión de las acciones correspondientes, modificándose en consecuencia el Art. 4º, el que queda redactado así: "Artículo cuarto: El capital social es de 500.000 pesos, representado por 48.650 acciones de valor nominal diez pesos cada una, que corresponden al Capital comanditario y de trece mil quinientos pesos que corresponden al capital comanditado. — Todas las acciones, tienen derecho a un voto cada una y son nominativas y no endosables". — Y en el segundo acto, también constituída en Asamblea Extraordinaria y ante las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, resuelve dar al Art. 11 la siguiente redacción: "Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.3|7 Nº 31.801 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", designó directores a los señores Klaus Herman Karl Oertel, Manfred Kreuser y Guillermo Alfonso Mosetti; y Síndicos Titulares y Suplentes a los señores Manuel A. Portela Ramírez; Armin Finsterbusch: Saúl Torres Verna; Manuel A. Portela Pico; Francisco Laurelli y Atilio Luis Bottan; y que por Acta de Directorio de fecha 13 de mayo de 1975, se nombró Vicepresidente del Directorio al Sr. Klaus Hermán Karl Oertel. — En razón de éstas designaciones, el Directorio quedó así constituído: Presidente, Juan Manuel Fangio; Vicepresidente, Klaus Hermann Karl Oertel; Directores, Peter Braumann; Manfred Kreuser; Rodolfo Rolando Juan Otón Moesgen; Guillermo Alfonso Mosetti y Lázaro Fernando Romero. — Síndicos Titulares, Dr. Manuel A. Portela Ramírez, Dr. Armin Finterbusch y Contador Saúl Torres Verna; y Síndicos Suplentes, Dr. Manuel A. Portela Pico; Francisco Laurelli y Atilio Luis Bottan.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.3|7 Nº 43.648 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, ha elegido nuevas autoridades de "CLINICA DE NEURO PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA", quedando constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Dr. César Augusto Cabral; Vicepresidente, Dr. David Breitfeld; Directores Titulares, Dr. Jaime Breitfeld, Dr. Roque Carlos Pantaleone y señor Alberto César Cabral; Síndico Titular, Contador Felipe Augusto Giai, y Síndico Suplente, Licenciado Eliseo Miguel Giai.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.3|7 Nº 43.635 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 1972 ha elegido nuevas autoridades de "CONSTRUCTORA ATID, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", quedando constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Marcos Trenyan; Vicepresidente, León Cheber; Directores, Salomón Charrúa, Nacer Eleazar Zaglul, Isaac Chemi y José Chemi; Síndico, Eliseo Miguel Giai.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.3|7 Nº 43.634 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", por Acta Nº 16 del 27|11|1974, de Asamblea General Ordinaria ha designado directores a Pilar Mallo de Payer; Nélida Susana Plater de Davison; María Juana Macklowe de Davison; Enrique Plater; Francisco Martini, y Tarquino C. A. Dalle Nogare, y por Acta de Directorio Nº 81, de igual fecha, fueron distribuídos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Francisco P. Martini o Francisco Juan Teodoro Martini; Vicepresidente, Enrique E. Plater; Directores, Sra. Pilar Mallo de Payer; Nélida Susana Plater de Davison; María Juana Mucklowe de Davison, y Tarquino C. A. Dalle Nogare.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.3|7 Nº 43.609 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "NIHUIL TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", por Asamblea General Ordinaria de fecha 30|8|974, ha designado directores a los señores Osmildo V. Bernacchia, Carlos Emilio Schmidt y Jorge Luis Bortolotti; y por Acta de Directorio de fecha 30|3|974 Nº 38, fueron distribuídos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Osmildo Vicente Bernacchia; y Directores los señores Carlos Emilio Schmidt y Jorge Luis Bortolotti.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.3|7 Nº 43.611 v.3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: que por escritura del 21 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, se transcribió en lo pertinente el Acta de Asamblea 11, del 30 de octubre de 1974 de BAY STATE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, en la que se eligió el actual Directorio de la sociedad y se distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente, Alejandro Veiszbrun. — Vicepresidente, Ruth Heda de Groszman. — Directores, Elizabeth Ebert de Uffenheimer, Juana Cabaj, Isabel Blauhorn de Weisz, Eugenio Weisz, José Groszman. — Síndico titular, Rodolfo Rotshild. — Síndico suplente, María Eugenia Pérez.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 3|7 Nº 43.556 v. 3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 22 del 5 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano Hernán Patiño Mayer, al folio 89, del registro 134 a su cargo, de esta Capital, la sociedad "BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", protocolizó la Cuadragésima Septima Asamblea General Ordinaria, del 19 de noviembre de 1974, resolvió por unanimidad, designar por el término de 1 año como Directores Titulares a: Ezequiel Arturo Massa; Ulrich Lewinsky; Santiago Chouhy Aguirre; Juan Luciano Fortabat; Pedro Lázaro Oppenheimer; Osvaldo Pablo Sironi y Roberto Víctor Pineo; y como Directores Suplentes, Alfredo Marchand y Carlos A. Di Pasquo; y por Acta Nº 1.035 de Directorio, de igual fecha, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente, Ezequiel A. Massa; Vicepresidente, Ulrich Lewinsky; Directores Titulares, Santiago Chouhy Aguirre, Juan Luciano Fortabat, Pedro L. Oppenheimer, Osvaldo P. Sironi y Roberto V. Pineo; Directores Suplentes: Alfredo Marchand y Carlos A. Di Pasquo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.3|7 Nº 43.610 v.3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que por escritura Nº 428 de fecha 6 de noviembre de 1974 y escritura complementaria Nº 548, de fecha 13 de diciembre de 1974, ante el Escribano Francisco Arias Felerano, de Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CONTRA-PET CONTRATISTAS DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4708, al folio 296, del Libro 53 Tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General de Administración y Disposición a favor de los doctores David Oscar Elkin y Miguel Alejandro Antonio Copello, para que en nombre y representación de la sociedad, actúen en todos los actos y en las atribuciones que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 3|7 Nº 43.501 v. 3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, y Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, la sociedad "DROGUERIA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", procedió a elegir y nombrar directores a los señores: Presidente: Jaime Chajet. - Vicepresidente: Ing. Jorge Horacio Ravenna. - Tesorero: Ing. Jorge Alberto Piraje. - Vocales: Sra. María Machabauski. - Sra. Elena Súnico de Paraje. - Síndico titular: Dr. Raúl Ernesto Cuello - Síndico suplente: Ctdor. Daniel Adolfo Torino. - Secretaria señora María Cristina Arnoldo de Ravenna.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 3|7 Nº 43.503 v. 3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que la socedad "QUIMICA MAVAZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha integrado su directorio por un nuevo período de la siguiente manera: De acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 8, de fecha 7 de noviembre de 1973, donde se eligen autoridades y por Acta de directorio Nº 36, de fecha 8 de noviembre de 1973, donde se otorgan los cargos, los mismos quedan de la siguiente forma: Presidente: Sr. Manuel Vázquez. - V.cepresidente: Marcos Israel Pavichevich. - Director titular: Sra. Irma Luisa Teresa Malaspina de Vázquez. - Director titular: Sra. Lydia Josefa Galdo de Pavichevich. - Síndico titular: Contador Fernando J. Zunino y Síndico suplente: Contador Osvaldo Heino Appel.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 3|7 Nº 43.554 v. 3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que conforme surge del testimonio de las Actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas y de directorio, de fecha 29 de octubre de 1974, de la sociedad "HOCESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" ha designado y distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Tiberio Beltrame. - Vicepresidente: Edgardo Raúl Colombo y Director: Miguel Angel Beloqui.
Buenos Ares, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 3|7 Nº 43.521 v. 3|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. — Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de directorio, ambas de fecha 1º de noviembre de 1974, el directorio de "TUONO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Luis D'Ambrosio. - Vicepresidente: César Orlando Códega. - Director: Jorge Raúl Caputi. - Síndico titular: Contador Fernando Juan López. - Síndico suplente: Contador Omenio Humberto Aparicio.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 3|7 Nº 43.527 v. 3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: que por Acta de Directorio de fecha 25 de noviembre de 1974 se aceptó la renuncia presentada al cargo de director titular por el señor Moisés José Zywica, designándose en su reemplazo al director suplente don Sergio Aníbal Ablin. y por Acta de Asamblea de fecha 31 de marzo de 1975 se designó director suplente a doña Olga Leonor P. de Ablin y como nuevo miembro del Consejo de Vigilancia a doña Rosa Ickowicz, en reemplazo del señor Meyer Fuks por fallecimiento de este último, todo con relación a la sociedad "LAMINADORA PUERTO RICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA".
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 3|7 Nº 43.583 v. 3|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: que por escritura Nº 534 de fecha 17 de abril de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad don Moisés Mayo, al folio 1.094 del Registro Notarial Nº 589 de su adscripción, la sociedad "SEPA - SERVICIOS EMPRESARIOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", otorgó poder general de administración y disposición a favor de los señores Miguel Luis Cutuli, Manuel Ferro y Jaime Oscar Plager, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos lo ejerzan con las facultades que resultan de dicho mandato.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 58.— e. 3|7 Nº 43.584 v. 3|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a don JOSE MARIA BALIÑA a comparecer en autos "Baliña, José María s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 28.— e.26|5 Nº 38.506 v.26|5|75
$ 28.— e.3|7 Nº 43.586 v.3|7|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a estar a derecho a ARTEMIO HMUJ, en autos: "Hmuj, Artemio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 35.— e.28|4 Nº 33.127 v.28|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 37.002 v.19|5|75
$ 35.— e.16|6 Nº 41.703 v.16|6|75
$ 35.— e.3|7 Nº 43.347 v.3|7|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a BETTY o BABETTE GOLDBRUNNER, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: Stepanenko, Hipólito s|sucesión, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que la represente en los mismos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolece, secretario.
$ 84.— e.3|7 Nº 1.553 v.4|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por quince días a FRANCISCO CASACCIA, ANGEL CASACCIA y MARCELO CASACCIA y|o quien se considere con derechos al inmueble sito en la calle Humberto I Nº 1853, unidad 9, a presentarse a estar a derecho en los autos: "Fattorini, Alejandro Osvaldo c| Casaccia, Francisco y otros s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 126.— e.3|7 Nº 1.538 v.4|7|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas, Enrique Juan s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.
Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 35.— e.2|6 Nº 39.392 v.2|6|75
$ 35.— e.3|7 Nº 43.545 v.3|7|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SURA GOLDA FERMBACH Vda. de CASENAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.
e.3|7 Nº 758 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	30|5|75	Pedro CASABUONO	3|7	7|7|75	43.294	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	ALBERTO PALTI	3|7	7|7|75	1.464	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|75	CELINA MARINA CORTE	3|7	7|7|75	43.349	90
9	18	Elsa G. Arias	12|6|75	Matilde Gertrudis Andrea ALSINA de EGUIA	3|7	7|7|75	1.484	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	JORGE GUILLERMO MONTALVO	3|7	7|7|75	1.483	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	24|6|75	NATIVIDAD APUD DE GASALI y ANTONIO GASALI	3|7	7|7|75	1.470	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9|5|75	Walter MERTENS	3|7	7|7|75	1.474	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	Elsa Perou de Moravek	3|7	7|7|75	1.461	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|6|75	TERESA CLAUDINA DEL SOLE de MOLINARI	3|7	7|7|75	1.467	90
24	47	María Isabel Millán	12|6|75	JUAN PABLO BUSTOS	3|7	7|7|75	1.465	90
27	54	Manuel E. Crespo	4|3|75	MARTIN GUEVSHENIAN y MARIA PANIAGUA de GUEVSHENIAN	3|7	7|7|75	43.332	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|75	OSCAR MIRKIN	3|7	7|7|75	43.348	90
29	58	Jorge Noro Villagra	17|6|75	ADOLFO LUIS PEDRO NARDI	3|7	7|7|75	1.471	90

e.3|7 Nº 072 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 8 de agosto de 1975 a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 126.— e.3|7 Nº 1.535 v.7|7|75

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por dos días en los autos "LENZER, ANDRES s|quiebra" las siguientes regulaciones: "Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. ...regulo en trescientos noventa pesos y en doscientos diez pesos los honorarios de las Dras. Isabel Russo y Amelia Zinkgraf letrada y apoderada respectivamente del acreedor peticionante, en trescientos treinta pesos los de la Escribana Inga Rivera Dahlgren y en dos mil ciento setenta los honorarios del Sr. Raúl Rodríguez Suárez en su doble carácter de Síndico y Liquidador. — Fdo.: Atilio J. C. Duloup".
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 154 e.3|7 Nº 43.517 v.4|7|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica en los autos caratulados "Gellman, Kuba, su quiebra su incidente de calificación de conducta", por el término de un día al fallido GELLMAN KUBA", para que tome intervención en estas actuaciones por el término de ley, bajo apercibimiento de intervención del Defensor Oficial.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e.3|7 Nº 759 v.3|7|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos "DONATI, DELIO, s|quiebra", que se ha ordenado la rehabilitación del fallido, señor Delio Donati. — Publíquese por dos días.
Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 65.— e.3|7 Nº 33.516 v.4|7|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos caratulados "GELLMAN, KUBA, su quiebra", que la Sindicatura ha solicitado la clausura de los procedimientos por falta de activo, habiendo S. S. ordenado lo siguiente:. Buenos Aires, mayo 8 de 1975. Vista al fallido. Manuel Jarazo Veiras, Juez".
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e.3|7 Nº 760 v.4|7|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en autos "Bentley S. A. su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando a tomar intervención dentro del término legal a LILIAN ELSA MIRIAM SELDES, SAUL MIODOWNIK, SAMUEL MIODOWNIK y LEON GUTENMAJER, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e.3|7 Nº 761 v.3|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos "Mocciola Hnos. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", en los cuales deberán comparecer los señores MIGUEL MOCCIOLA y JUAN MOCCIOLA, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.3|7 Nº 762 v.4|7|75

Nº 6

Se cita por un día a los señores LEOPOLDO HEITNER y BRONISLAWA POLAK de HEITNER en autos "Diprin S. R.L. s|quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo interinamente del doctor Héctor María Kiernan, Secretaría Nº 11, del doctor Hugo E. Piñero, a fin de notificarles sobre el pedido de clausura de procedimiento por falta de activo solicitado por la síndico actuante.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.3|7 Nº 763 v.3|7|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en la quiebra de "Cuba S.A.C.I. su incidente de calificación de conducta", citando a MODABEL para que tome intervención en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, dentro del término de Ley.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Oscar N. Malario, secretario.
e.3|7 Nº 764 v.3|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por un día en los autos Planta Zinc Electrolítica Sueiro S. A. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta a los señores JOSE MARIA SUEYRO, HORACIO JORGE SUEYRO, CESAR PONCIANO TORRES, LUIS CAVALLONE, ALEJANDRO OTAMENDI, RAMON CEREIJO y DOMINGO RUFFA, para que dentro del término de diez días comparezcan en este incidente a estar a derecho. — Se intima a dichas personas para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio legal dentro de la jurisdicción del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.3|7 Nº 765 v.3|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por un día, en los autos de quiebra de Savi S.R.L., inc. de calificación de conductas, a los socios JOAQUIN CRISPIN DE SOUZA y HORACIO LAROCCA, para que contesten el traslado conferido en este incidente a fs. 6 vta., dentro de los 10 días, y para que constituyan domicilio en esta jurisdicción, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.3|7 Nº 766 v.3|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por dos días que, en los autos PAPELMAR S.A.C.I.A.G. s|quiebra, se han clausurado los procedimientos por falta de activo y resuelto el envío de los autos a la Justicia de Instrucción.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.3|7 Nº 767 v.4|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 26, hace saber que en los autos I. M. F. A. S. A. s|quiebra", Buenos Aires, mayo 30 de 1975 — Hágase saber el estado de distribución a los señores acreedores, a cuyo efecto publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial, (art. 214 del Decreto-Ley 19.551)." — Francisco Miguel Bosch, Juez".
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 84 e.3|7 Nº 43.579 v.4|7|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28 (que funciona en la calle Callao 635, 2º piso), cita y emplaza, durante dos días a ITMA S. C. A., a fin de que, dentro de cinco días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. S. A., sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 126.— e.3|7 Nº 1.490 v.4|7|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos PRAT S.R.L. s|quiebra, la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.3|7 Nº 768 v.4|7|75

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a doña ALICIA SUSANA FLESCHLER, para que en el término de cinco días se presente a estar es juicio en los autos: "Hernández Juan Jesús, c|Galiani, Manuel y otra s|ejerutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 56.— e.3|7 Nº 1.497 v.3|7|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Gionda-no. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 23

Por el presente edicto se comunica a los interesados que CANGURO COOPERATIVA de TRABAJO LTDA. se encuentra cumpliendo las operaciones de liquidación de la entidad dispuesta en la asamblea general del 7|9|1974, domicilio legal calle Santa Fe 2483, 7º piso, Dto. A. Matrícula 7077. — Reclamos de ley a Canguro Cooperativa de Trabajo Ltda., Hipólito Yrigoyen 10600, Temperley, provincia de Buenos Aires. — Félix Capul, Interventor Liquidador.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
e.3|7 Nº 769 v.7|7|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a don SAVERIO PULICE y a doña CLARA MANTELLI DE DAMONTE, para que en el término de 5 días comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención en autos: "Hernández. Juan Jesús c|Pulice, Saverio y otra s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 63.— e.3|7 Nº 1.498 v.3|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, anuncia durante tres días en el Expte. Nº 33.678 el remate de los siguientes bienes: Un departamento ubicado frente a la calle Giribone 2395|99, esquina Urdininea, letra "C", 7º piso, unidad 26, con una superficie propia de 49,16 metros cuadrados, que consta de amplio living-comedor, un dormitorio, baño y cocina completos y dos balcones. — Porcentual asignado 1,79 o|o. — No adeuda expensas comunes; último mes $ 163,73. — Desocupado. — Base: $ 34.366,66. — Un lote de terreno en Morón, Pcia. de Bs. Aires, frente a la calle Weizman, entre Arenales y Grito de Alcorta, con las siguientes medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo; superficie total, 290 ms. cuadrados. — Base: $ 6.500. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. — Visita al departamento: días 7 a 11 de julio de 14 a 16 hs. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Remate el martillero Sofanor Novillo Corvalán en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el lunes 14 de julio, a las 15 horas. — Más informes en Lavalle 437, 1er. piso "D" Capital. — Tel.: 32-9292.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 441 e.3|7 Nº 43.632 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|GIORLA, LUIS s|Ej. Prendaria. — Expte. 36432", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo Ambassador 990, RA-5A, motor Nº 657009418, serie número 58261-02019, patente 1.184.207, de Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: $ 10.560,00 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 294 e.3|7 Nº 43.598 v.7|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: BOSCH MOTOR S.A.C.I.F. c|CANCELARE, ALBERTO s|Pren. (Expte. 29.281) que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 18 hs., en la calle Dorrego Nº 715, Cap. Fed. donde se exhibe, de 9 a 12.30 y de 14.30 a 19 horas, y es el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 Automotor marca "Gordini" Ika, tipo automóvil, modelo D.A. 2 V. año 1963, motor número 3002566 de 36 C.V Serie Nº 36254 00415, chasis carrocería Nº 00441, patente 1059356. — Base: $ 1671,29. — Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 168 e.3|7 Nº 1.522 v.7|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría número 27, comunica por dos días en autos "NATALIO GOLMAN - EMPRESA CONSTRUCTORA S. A. C. s|Quiebra", Expediente Nº 38.294| 1970, que el martillero Sr. Eduardo A. Freyer rematará el día 11 de julio de 1975, a las 10 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Chevrolet número 11569|250 (A. 236-27587 motor) 640.704 carrocería-modelo 1969 Chapa 188.643-Privado, que se exhibe en Gallo 487, Capital, de lunes a viernes de 10 a 18 horas, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 182 e.3|7 Nº 1.546 v.4|7|75

Nº 25

Juzg. Nacional de 1era. Instancia en lo Com. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "SILVA, CONSTANTINO c|GIANI, VICENTE EMILIO s|Ejecutivo", Exp. Nº 1.303, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 10 de julio a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la mitad indivisa de un lote de terreno ubicado sobre la ruta 200 Kilómetro 66,400; 200 ms. del cementerio, sobre el lote cinco, se halla en construcción un galpón de mampostería de 18 por 10, con cinco divisiones, puertas de hierro, paredes y medianeras de ladrillos, piso negro, motobombeador, luz eléct., de 60 por 82,50. — Total 4950 ms., según título lote cinco y seis, fracción 7, inscripto en el dominio de la matrícula 2170|71, el 14|5|73. — Base: $ 12.145. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 por ciento. — Selado de boleto: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Desocupado.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 273 e.3|7 Nº 1.550 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial Civil y Comercial número 3, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MIRALLES, OLGA y otro s|Ejecutivo Prenda. Expte.: 301.568", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, modelo Renault 4, año 1969, motor Nº 5079700, chasis Nº 906-04602, patente B-282.740, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 12.031,75 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del saldo del precio de compra.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 231 e.3|7 Nº 43.606 v.7|7|75

Nº 4

Juzgado Especial Civil y Comercial número 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|RENAU, RAUL s|Ejecución Prendaria. — Expte. 132.341", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-5D año 1966, motor Nº 7029424, serie número 668461, chasis 02022, patente D-004116, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.933,40 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.
$ 294 e.3|7 Nº 43.600 v.7|7|75

Nº 4

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|CORAZZA, ADRIANO s|Ejecución Prendaria. Expediente Nº 132.345", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Siam", modelo 1500, año 1954, motor número 15AANL-40395-C, chasis Nº AHS3L-035139, patente R-020.338, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.617,10 al contado. — Para el caso de no existir postores con media hora de espera, se rematará con la base del 50 % de la base inicial, y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera, se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.
$ 294.— e.3|7 Nº 43.599 v.7|7|75

Nº 5

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por un día, en los autos caratulados: "CONSTANTINO, SALVADOR c|SANTAMARINA, ALFREDO s|Cobro de Alquileres, Expediente Nº 193.362", que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 8 de julio de 1975, a las 16 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 868, exhibiéndose en el mismo lugar: Un juego de jardín, compuesto de tres sillones y una mesa. - Us televisor sin marca ni número visible, con gabinete de madera y dos perillas al frente. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 70 %, todo el efectivo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 84.— e.3|7 Nº 1.539 v.3|7|75

Nº 6

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días, en autos: "GRAND PRIX S. A. C. I. F. I. A. c| SALSAMENDI, RODOLFO ARISTOBULO y Otra s|Ejecutivo Prendario, Expediente Nº 149.056", que el martillero Julio C O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, mod. 660 RA5C|1966, motor marca OHC 230 Tornado Jet Nº 667026848, chasis marca Rambler Ika Nº 02200, patente B-160.526, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 10.585.—, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.
$ 168.— e.3|7 Nº 43.597 v.4|7|75

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos: "FRONTERA, RICARDO OSVALDO c|LOPEZ, ISIDRO VICTOR y Otro s|Ej. Prendaria, Expediente Nº 162.107", que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 10 de julio de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta apital, un lote de terreno sito es Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, calle Capdevilla 1180, designado como lote 3 de la manzana 150, Cir. I, Sección F, Folio 1.968, Padrón 19.437, Nomenclatura Catastral M.88, Parcela 18, siendo sus medidas de 8.66 de frente por 39.18 de fondo. — Adeuda en concepto de tasa inmobiliaria $ 68.06 sin actualizar, desde el año 1963 hasta 1973. Fuera del radio de O. S. N. y Gas. — Según mandamiento de comprobación en el mismo se ha verificado una casilla de madera ocupada por el demandado. — Base: $ 5.380. — Al contado. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá denunciar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carmen Palacios Carman, secretaria.
$ 336.— e.3|7 Nº 1.549 v.7,7|75

Nº 13

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio: "FERNANDEZ DE TREBAIOCHI, ISOLINA c|PANTALIONI, CARLOS y Otro s|Ejecutivo, Expediente número 121.684", que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 3 de julio de 1975, a las 15 horas, en la calle Humberto I 2046, Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular Burrough Nº J 237144-021, eléctrica, Ind. Brasileña, sin cable. - Una máquina de escribir de 120 espacios Remington mod. Sperry Rander 6274637. - Un turbocirculador marca ICA, tres velocidades. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975 — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 70 — e.3|7 Nº 43.618 v.3|7|75

Nº 21

Juzgado Especial Civil y Comercial número 21, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|D A V I L A, ORLANDO NOLBERTO s|Ejecutivo. Expte. 123.943", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Estanciera, modelo 1959, motor Nº 6025692, chasis Nº 05447, patente B-780.354, en el estado en que se encuentra. Base: $ 4.358,20, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 252.— e. 3|7 Nº 43.602 v. 7|7|75

Nº 28

Juzgado Nacional de 1ª Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por dos días, en autos: "DEMA S.A.C.I. F.I.A. c|RATAUS ROBERTO MOISES s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 1.025, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Caracas 1640, Capital, el día 11 de julio de 1975, a las 11 horas, un automotor, marca Valiant, modelo año 1962, motor Nº 380897, patente Prov. Bs. As. Nº 1-008.258, con la base de $ 3.500,40, al contado, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Correrá por cuenta del adquirente la multa por incorporación tardía al Registro Automotor y deudas de patentes y parque. Comisión 10 o o.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Luis M. Berrotarán, secretario.

$ 154.— e. 3|7 Nº 1.547 v. 4|7|75

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial número 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTINENGO, DANIEL ANGEL y otra s|Ejecutivo Prenda. Expte. Nº 183.406", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo EA-R4L, año 1965, motor 5020920, chasis marca IKA, Nº 07462, patente B-069.077, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.781,59, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o,o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 273.— e. 3|7 Nº 43.604 v. 7|7|75

Nº 36

Juzgado Especial Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COM. Y FIN. c ABAHAM, ELIAS s|Ejecutivo. Expte. Nº 148.495, que el martillero Julio C.O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Dodge, modelo Dodge 1961, motor Nº R2289LC, chasis número 4112119752, patente C-361.051, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 10.537,20, al contado. Para el caso de no existir postores, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o'o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Luis Dc Preindlsperg, secretario.

$ 252.— e. 3|7 Nº 43.608 v. 7|7|75

Nº 38

Juzgado Especial Civil y Comercial número 38, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|AVENDAÑO, HECTOR OSCAR s|Ejecutivo. Expte. 8.054", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo RA-R4L, año 1967, motor número 5.042.932, serie Nº 676.336, chasis Nº 00831, patente Q-000719, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.860,40, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o'o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Eduardo José Gold, secretario.

$ 231.— e. 3|7 Nº 43.601 v. 7|7|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial número 46, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|CARDARELLI de VERGARA, DELIA BEATRIZ y otro s|prendario". Expte. Nº 29.401, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault 850, modelo DA-IV, año 1970, motor 2042311, chasis IKA, Nº 901-01656, patente C-229.821, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.355,30 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta y pago total del saldo de compra.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 231.— e.3|7 Nº 43.596 v.7|7|75

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|VAN DYK, SANTIAGO ENRIQUE s|ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.718, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en en local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Citroën, modelo año 1965, motor Nº 3025003586 AZC, chasis Nº 3002200033, patente B-126.862, en el estado en que se encuentra. Base $ 16.588,20 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 154.— e.3|7 Nº 43.593 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c BERTRAN, JOSE FRANCISCO s|ejecutivo prendario", Expte. número 26.378, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.45 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, mod. R6, año 1972, motor Nº 2126705, serie número 912-26945, chasis 26.945, patente B-907.236, en el estado en que se encuentra. Base: $ 31.896,90 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 154.— e.3|7 Nº 43.594 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTIN, ROBERTO RAFAEL s|ejecución prendaria", Expte. número 28.172, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.15 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600, año 1967 motor Nº 2440039, chasis 2229714, patente C-122.270, en el estado en que se encuentra. Base: $ 11.366,37 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 154.— e.3|7 Nº 43.592 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|NOGUEIRA, NORBERTO s|ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.665, que el martillero C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Valiant III, mod. V-270, año 1966, motor Nº 68A1334, chasis marca Valiant III, Nº 68A1334, patente C-050.660, en el estado en que se encuentra. Base: Pesos 18.086,40 al contado. Seña: 30 o o. Comisión: 10 o o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 154.— e.3|7 Nº 43.595 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|NAIMAN, GREGORIO s|ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.380, que el martillero C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4S, año 1973, motor número 5129112, carrocería Renault número 908-15192, patente C-513.052, en el estado en que se encuentra. Base: $ 27.705,90 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 154.— e.3|7 Nº 43.605 v.4|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	19|6|75	ANTONIO PATRONE				
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	María Esther Devoto de Tani y Pedro Fernando o Ferdinando Juan Tani	1|7	3|7|75	1.342	90
3	5	Gustavo [illegible] Rivetti	21|2|75	Domingo FAELLA de ARAYA	1|7	3|7|75	1.353	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|6|75	JUAN BAUTISTA FONTANARROSA	1|7	3|7|75	1.324	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19|6|75	JUANA MARIA MEZZASALMA de GRAZIADIO	1|7	3|7|75	1.321	90
3	6	O Jorge Chiocca	27|5|75	SANTOS VENERO GUGLIOTTI	1|7	3|7|75	1.326	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|5|75	ROSA NOMDEDEU VDA. de MENA	1|7	3|7|75	1.330	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|6|75	María BILOTTA de ADDESI	1|7	3|7|75	1.394	90
4	8	Omar J. Cancela	17|6|75	Raquel Pastora FRIAS de CARBAJAL	1|7	3|7|75	1.359	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|6|75	CLAUDIA LUISA ENRIQUETA MARELLI	1|7	3|7|75	42.871	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18|6|75	Enrique Eugenio Tomás REBAGLIATI	1|7	3|7|75	1.320	90
7	14	Mar[illegible] [illegible]hül[illegible]torre	12|6|75	TERESA FERRARIS DE LAVAGNA	1|7	3|7|75	1.337	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|75	ROMULO FRANCISCO DOMINGO ELENA o ROMULO ELENA	1|7	3|7|75	1.360	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|5|75	María Fernández de CIPPONERI	1|7	3|7|75	42.910	90
9	18	Elsa G. Arias	5|6|75	Vicente GRANDE	1|7	3|7|75	43.018	90
9	18	Elsa G. Arias	11|6|75	JUAN ANTONIO SARTORI	1|7	3|7|75	42.874	90
9	18	Elsa G. Arias	18|6|75	ANTENOR BENEDICTO VERON	1|7	3|7|75	1.344	90
9	18	Elsa G. Arias	18|6|75	Luisa LABONIA de LONGO	1|7	3|7|75	42.870	90
10	19	Osvaldo Ignacio Donde	23|6|75	Juan Roberto Esteban	1|7	3|7|75	42.996	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	JULIA HELENA SCHOO o JULIA ELENA SCHOO	1|7	3|7|75	1.341	90
11	21	Ricardo [illegible]reich	11|6|75	TERESA COSTAS de GONZALEZ	1|7	3|7|75	1.348	90
12	23	Horacio [illegible] Magliano	26|5|75	SALVADOR FALZONE	1|7	3|7|75	1.379	90
13	25	Fernando Vocos	18|6|75	ROGELIO ANTONIO VALDES	1|7	3|7|75	1.377	90
13	25	Fernando Vocos	18|6|75	GUILLERMO JUAN GRANELLI	1|7	3|7|75	1.322	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|6|75	AUGUSTO ALOISO DE TEMPLE	1|7	3|7|75	42.997	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
13	26	C[illegible]los Raúl Ponce	11|6|75	AGUSTIN TROVATTO	1|7	3|7|75	1.350	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|5|75	MARIA FELISA POLITO de FORTUNATO	1|7	3|7|75	1.329	90
14	27	L[illegible]do [illegible] de Oca	19|6|75	IRINEO CRUZ NOLAN	1|7	3|7|75	1.315	90
[illegible]	30	A[illegible] Rica[illegible]o Yungano	16|6|75	CELINA AMELIA GONZALO de REYES	1|7	3|7|75	1.340	90
15	30	A[illegible]uro Ricardo Yungano	16|6|75	MOISES GEDEL o MOISES GECEL MANDELMAN	1|7	3|7|75	42.909	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	ADA MORINI de NEZZADRI	1|7	3|7|75	1.376	90
17	34	Hora[illegible]o Carlos Ferrer	16|6|75	BAUTISTA MIRACCA	1|7	3|7|75	42.915	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|6|75	BLANCA NIEVES FUMAGALLI de RODRIGUEZ	1|7	3|7|75	1.371	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|6|75	ALDO TARCHINI o TARCHINI y REPETTO	1|7	3|7|75	42.963	90
18	36	[illegible]ariano Calafell Loza	18|6|75	ABRAHAM ZACARIAS LAVEZZI	1|7	3|7|75	1.347	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|6|75	MANUEL MARIA FERNANDEZ	1|7	3|7|75	1.343	90
19	38	Eduardo [illegible] Godio Philip	13|6|75	TOMASA GLMEZ de CONDE	1|7	3|7|75	1.355	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|75	MARIA LUISA FERRO de JENSEN	1|7	3|7|75	1.317	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|6|75	MARIA MARTA DUHALDE de ADARO	1|7	3|7|75	42.872	90
20	40	[illegible]vador José Mammana	17|6|75	CONCEPCION GESTAL de DE SOUZA	1|7	3|7|75	1.361	90
20	40	S[illegible]lvador José [illegible]mmana	18|6|75	JUANA ESTEVEZ de ANTONIO	1|7	3|7|75	1.349	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	MATIAS SERRANO	1|7	3|7|75	1.319	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|6|75	HUGO DEVALLE	1|7	3|7|75	1.358	90
22	44	[illegible]en [illegible]biedo	13|6|75	MOISES HAMERSZLAK	1|7	3|7|75	42.906	90
23	45	Hugo Carrillo	23|6|75	ELIDIA LUDUEÑA de SEGOVIA	1|7	3|7|75	1.382	90
24	48	Guillermo [illegible] Blanch	17|6|75	OSCAR DENUEDO BASES	1|7	3|7|75	1.366	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|6|75	ANTONIO PEREZ	1|7	3|7|75	42.978	90
25	49	Pedro Leand[illegible] Guida	23|6|75	HUMBERTO MOGGIA	1|7	3|7|75	1.383	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|6|75	FRANCISCO PETRONELLA	1|7	3|7|75	1.367	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	PEDRO PAULUCCI y MARIA CARMEN GRACIA D'ABBIERO de PAULUCCI	1|7	3|7|75	1.333	90
28	56	José Luis Gallo	9|6|75	MARIA ELINA LOPEZ de SANCHEZ	1|7	3|7|75	1.384	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	18|6|75	LAURENCIA LYDIA CORBAT de CASTRO ROMAY	1|7	3|7|75	1.331	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|6|75	ARTIDORO BIN	1|7	3|7|75	1.318	90
30	60	José María Scorta	19|6|75	RAMON BUGARIN	1|7	3|7|75	1.345	90
34	17	Horacio Carlos Ferrer	3|6|75	JUAN RUIZ DIAZ	1|7	3|7|75	1.368	90
*9		Horacio Oscar Sterin Carmona	28|5|75	JOSE RAPOSO	1|7	3|7|75	1.332	90
*18		Alberto Moro	10|6|75	IRMA ESTHER ARIN	1|7	3|7|75	42.962	90
*20		Guillermo J. Brugo	7|3|75	ALFREDO SILVANO VALENTI	1|7	3|7|75	1.354	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|7-Nº 70 v.3|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	28|2|75	GENARO BROGNO	2|7	4|7|75	1.397	90
2	4	César Antonio Pescio	22|11|74	RICARDO HUGO PIEDRABUENA	2|7	4|7|75	42.202	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	Ida Mimma Margarita Rapsilber de Runge	2|7	4|7|75	1.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|6|75	PASCACIO MACHIOLLI	2|7	4|7|75	1.399	90
3	5	Heriberto Ballerini	5|11|74	Daniel BLANCO	2|7	4|7|75	1.441	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|6|75	Guillermo Segundo SARYANOVICH	2|7	4|7|75	43.090	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	ESTANISLAO ROSALES	2|7	4|7|75	43.099	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|6|75	ANGELA ZUCCA VDA. DE GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.119	90
4	8	Omar J. Cancela	11|6|75	Rosa PUNZI de MARZANO	2|7	4|7|75	1.440	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	13|5|75	ALBERTO EDUARDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	1.398	90
6	11	María Sira Beneventano	13|5|75	GUILLERMO LUIS FOGLIA	2|7	4|7|75	1.401	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	SALVADOR CORDONE	2|7	4|7|75	1.460	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18|6|75	María Nicolasa MASCITELLI de PROFUMO	2|7	4|7|75	1.458	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	Javier Esteban Pinelli	2|7	4|7|75	43.165	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	BENITO MUNIZ	2|7	4|7|75	43.077	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|75	JORGE ANTONIO GINZO	2|7	4|7|75	1.451	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|75	Zenwel Kanarek o Kanarek o Kanarik	2|7	4|7|75	43.220	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	JOSE DE FREITAS	2|7	4|7|75	1.427	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|75	PEDRO o PEDRO JUAN VIGNOLO	2|7	4|7|75	43.203	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|75	TERESA TABARELLI de TELCH	2|7	4|7|75	1.437	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	José Miguel ZANLONGO	2|7	4|7|75	1.454	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|6|75	RAMON CASTRO y|o RAMON CASTRO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.113	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|6|75	MARIO MAURANO	2|7	4|7|75	1.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|75	JUAN PRETI y VICTORINA DE BUONO de PRETI	2|7	4|7|75	1.434	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	VICENTE WALFISCH	2|7	4|7|75	1.408	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|6|75	MARIO BONCIOLINI	2|7	4|7|75	43.164	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|6|75	Juan Papero	2|7	4|7|75	1.442	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|6|75	JUAN BAUTISTA TAFURI	2|7	4|7|75	1.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	BENJAMIN PABLOVETZKY	2|7	4|7|75	1.452	90
13	25	Fernando Vocos	2|6|75	ERCILIA MONGIARDINI DE PASQUALE	2|7	4|7|75	1.439	90
14	28	Graciela E. González	11|4|75	IDILIO EVARISTO MARQUEZ	2|7	4|7|75	43.063	90
14	28	Graciela E. González	19|6|75	ANGEL ANTONIO GORLA	2|7	4|7|75	1.430	90
15	29	Julio Campos	9|6|75	ENRIQUE ANTONIO GUSSONI	2|7	4|7|75	43.064	90
15	29	Julio Campos	16|6|75	MODESTA BRAÑA de LOPEZ	2|7	4|7|75	43.223	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	DAVID PEREZ	2|7	4|7|75	1.404	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	FERRARI Eugenio Máximo	2|7	4|7|75	1.428	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|6|75	Enrique Foltrenetto	2|7	4|7|75	43.129	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	ELISEO FERRARI	2|7	4|8|75	1.409	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	JORGE EGIDIO FEDERICO BIANCHI	2|7	4|7|75	1.400	90
21	41	José Antonio Faró	21|5|75	Virgin a Liliana Mannello de Cordone	2|7	4|7|75	43.060	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|6|75	CARMEN RIZZO de FRANCESCONI	2|7	4|7|75	1.423	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|5|75	ROSA CUPERMICH DE TOPOR	2|7	4|7|75	1.419	90
23	45	Hugo Carrillo	12|6|75	SUAREZ ABELENDA LINO	2|7	4|7|75	43.188	90
23	45	Carlos M. Saubidet	3|11|74	FAJGA CHAJA NAJNUDEL de BLUER	2|7	4|7|75	1.396	90
23	45	Hugo Carrillo	10|6|75	FRANCISCO MELITON CASAS y ROBERTO GABRIEL CASAS	2|7	4|7|75	1.447	90
24	47	María Isabel Millán	23|6|75	María Asunción BREA	2|7	4|7|75	1.410	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|6|75	Serafín Fernández	2|7	4|7|75	1.405	90
25	49	Pedro Leandro Guida	4|4|75	ALBERTO ARMANDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.221	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|6|75	MAURICIO CARPOSSI	2|7	4|7|75	1.406	90
27	54	Manuel E Crespo	27|5|75	IDA o AIDA BOLOTNER DE FAUR	2|7	4|7|75	1.450	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	RODOLFO CORRADINI	2|7	4|7|75	1.431	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	MARIA CORRADINI	2|7	4|7|75	1.433	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	OSCAR JOSE CORRADINI	2|7	4|7|75	1.432	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|6|75	Ismael Antonio VILLANUEVA	2|7	4|7|75	43.038	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|5|75	MANUEL ROBERTO MEDRANO	2|7	4|7|75	1.421	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|6|75	SALVADOR LLORENS	2|7	4|7|75	43.060	90
30	59	Eduardo R. Liguori	24|6|75	CARLOS SAUNIER	2|7	4|7|75	1.433	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	Onofre Segundo Arias	2|7	4|7|75	1.424	90

e.2|7 Nº 071 v.4|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en la quiebra de "NERK S.A.C.I.F.I. y A.", que el día 20 de octubre de 1975, a las 9 hs., se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y verificación de créditos la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera fuera su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los 20 días venciendo el plazo el día 14 de agosto de 1975 al Síndico: Carlos Echeverría Vellón, con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso Of. 41|42. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.27|6 Nº 749 v.3|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "CAT-MIL S.C.A. s|quiebra", Exp. 26.335, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 21 de agosto, a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario

e.27|6 Nº 751 v.3|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de septiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quintero, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "DEXAR S. A. C. I. I. F. C. y A." declarada el día 4 de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 29 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 31 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Israel Miguel Volij. Domicilio: Billinghurst 2069, 7º "B".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

c.27|6 Nº 754 v.3|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL CONTRA N.N y|o JUAN PEDRO VARELA s|EXPROPIACION", que con fecha 4 de diciembre de 1974 (fs. 6344) se ha procedido a homologar judicialmente la transacción efectuada entre las partes de autos, respecto del inmueble de una superficie de 386 Ha. 06 a. 97 ca.. 96,0 ubicado en el partido de Quilmes, el cual de conformidad con la pericia obrante a fojas 4.312, tiene los siguientes linderos: NE. a partir de la calle Linch, por el viejo cauce del arroyo Santo Domingo, hasta el borde de su actual cauce; por ésta hasta la confluencia del arroyo San Francisco con el arroyo Las Piedras, y por este último hasta la calle Montevideo; NO. calle Linch, deslinde de los partidos de Quilmes con Lanús y Avellaneda; al SO. calle Donato Alvarez, antes Tablada Vieja o Antiguo camino a Monte Chingolo; al SE. calle Montevideo. — Se hace saber que, según informe del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 6195|6226, la fracción ya deslindada afecta a las siguientes inscripciones ... es: Nº 6993, Serie B. del año 1892: Nros.: 1230, 1231 y 1232 del año 1929; Nº 16.244, Serie A. del año 1894, Nº 5232, serie A., folio 258 vta. del año 1915, Nº 4624 y 4675 del año 1948: Nº 1025 del año 1922; Nº 1055, del año 1922; Nº 56 del año 1931; Nros.: 27035, año 1958; Nº 658 tomo L. del año 1882; Matrículas 5717 del año 1967 y 24142|(86) e inscripción 2457|959 todas del partido de Quilmes como igualmente a los planos de las siguientes características: 86-112-61; 86-219-64; 86-251-66; 36-55-65-; 86-232-69, 86-81-62; 86-138-65; 89-309-70; 86-121-63; 86-145-65; 86-312-70; 86-125-64; 86-49-66; 86-78-65 y 86-244-61. — Las condiciones en que se pactó la transacción según disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786|974 (B. O. del 27|3|74) fueron las siguientes: a) precio: Se pagará la suma de $a. 9,25 por cada metro cuadrado de superficie de terreno en juicio de expropiación, incluyéndose en el mismo el valor de las mejoras existentes en el bien y el de todos los rubros subceptibles de indemnización; b) Intereses: Se abonará una tasa del 6 o|o anual desde la fecha de toma de posesión (30|12|47) al del efectivo pago del saldo de capital; c) Se actualizará la suma depositada por el Estado en autos de conformidad con el índice de aumentos de costo de vida en la Capital Federal, desde su depósito hasta la fecha en que quedó consentido el auto homologatorio; de la suma que resulte de los rubros capital e intereses será abonada en su totalidad mediante el depósito de títulos reajustables a su cotización en bolsa al día anterior a la de su consignación judicial; e) Las partes desisten de la acción de retrocesión y renuncia a efectuar futuras acciones por igual causa y|o por daños y perjuicios, prestando su conformidad para que el Estado asigne al bien el destino que crea conveniente; f) la transacción será inscripta en el Registro de la Propiedad respecto de todas las inscripciones que figuren aceptadas por la misma. g) se exigirá que todos aquellos que han pedido ser tenido por parte en el principal o en el incidente de conciliación sin haberlo logrado, deberán ser formalmente citados ante el pedido de extracción de fondos de la causa; condicionándose el retiro de cualquier importe a la existencia de sentencia judicial firme que individualice a quienes resulten exclusivos titulares de dominio del bien ya individualizado, recaudo que será innecesario de mediar la conformidad de todo que nes han sido tenidos por parte y de los que han pretendido serlo — El auto que ordena la publicación del presente edicto, dice así: "La Plata, febrero 13 de 1975. — De la liquidación practicada en el punto I y documentación acompañada, traslado a las partes y demás peticionantes por el término de cinco días. — Proveyendo a lo solicitado en el punto III y atento a lo proveído a fs. 5344, publíquese edictos en los boletines judiciales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires y en el Diario "El Día", de La Plata y diario "La Nación" de la Capital Federal por el término de cinco días, la transacción respectiva, con indicación de las características de los inmuebles expropiados, inscripción de dominio y planos de figuración en autos. — Existiendo cuestiones pendientes de resolución y atento a la voluminosidad y complejidad de estas actuaciones, el gran número de personas que peticionan en las mismas y las circunstancias de haberse abocado recientemente el infrascripto a su conocimiento por disposición de la Ley 20.581, a los fines de procurar un mejor ordenamiento procesal, y evitar nulidades, para mejor proveer pónganse los autos en mesa de entrada de Secretaría a la vista de los interesados durante todo el tiempo de las publicaciones ordenadas precedentemente para que formulen las observaciones o reiteren las peticiones pendientes de proveer a que se creyeren con derechos. Dentro de igual término emplázase a los peticionantes para que acaren los derechos que invocan con precisa indicación de los instrumentos que en el caso mencione, acompañándolos, o indicando las fojas del expediente, si se encontraren glosadas en el mismo, debiendo igualmente hacer referencia expresa a esos derechos aportando todos los elementos de juicio indispensables para que resulte suficientemente claro y concreto el respectivo escrito que se presente (art. 34, inc. 5º, ap. "b" y 36 inc. 2º del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula con entrega de copia de la liquidación practicada por la parte actora e insértese en los edictos ordenados el texto del presente proveído. Con su resultado se proveerá lo que corresponda respecto de lo peticionado en el punto II) del escrito que se provee. Carlos Luis Molteni".

La Plata, 6 de marzo de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.1º|7 Nº 757 v.7|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS S. C. c.|LEOTARD DE GUILLOT GENOVEVA y otra s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 38.567) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 4 de julio de 1975, a las 15.30, el local designado con el Nº 1, ubicado en la planta baja del inmueble calle Belgrano 2087|93|95|99 esq. Rincón 380|84|396, con entrada propia por Belgrano 2099 y Rincón 380|84|6. Sup. En Planta Baja, 190,70 y subsuelo propio 260,49. — Total 451,19 m2 un patio común de 5,43 m2. Porc. 31,62 o|o. — Según constancia de autos el bien se encuentra ocupado por las demandadas, quienes por la cláusula 6ª de la escritura hipotecaria deberán entregar totalmente desocupado el bien gravado. — Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 75 $ 4.995,32 y tiene una cuota mensual de $ 198, con reajuste. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base $ 243.600, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 378 e.2|7 Nº 43.514 e.4|7|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "GARRIDO, MANUEL MIGUEL contra BARRUTIA, JUAN REINALDO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 29.527, que el martillero José Vare a rematará el sábado 19 de julio de 1975, a las 10 horas, en el salón de remates, sito en la calle Humberto I Nº 2042 de Capital Federal, el inmueble embargado en autos, ubicado en Thompson 198 de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires lote 15, manzana 7, superficie: 271,50 metros. — Base: veintidós mil trescientos treinta y cuatro ($ 22.334). — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en el acto de la subasta en dinero efectivo. — La edificación es modesta, algo precaria, de material, carpintería ordinaria, pisos de portland. — Comodidades: compuesta de dos locales chicos, uno desocupado y otro que lo explotan como despensita el demandado, un dormitorio, un comedor con cielorraso Harbord, cocina y baño precarios y un pequeño terreno frente a la calle Thompson. — Se estima la construcción en diez años. — El estado físico y de conservación de esta casa es regular, partes sin terminar y sin pintar. — El bien sale a la venta ocupado por el demandado y su familia según mandamiento de constatación aclarándose que de acuerdo al contrato mutuo, artículo cuarto, deberá desocupar. — En el acto de suscribirse el boleto de compraventa, se exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución del domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en las formas y oportunidades previstas en el artículo 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 567 e.1º|7 Nº 43.384 v.3|7|75